

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**EL GENOCIDIO;
ANALISIS CRITICO EN EL DERECHO INTERNACIONAL**



T E FACULTAD DE DERECHO S
QUE PARA SEGUIR HABIENDO
EL TITULO DE TENER
LICENCIADO EN DERECHO INTERNACIONAL
P R E S E N T A
JUAN JOSE VELASQUEZ E'VRS

MEXICO
1970



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Victor Velasquez, el mejor de los abogados;
la única persona a la que admiraré siempre.*

A mi mamá, con cariño y gratitud.

A mis hermanos.

A mi abuelita.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL**

Si es que hay algún mérito en la elaboración de este trabajo, lo comparto con Verónica; pues -- con ella, he de compartir todo en mi vida.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL**

A los señores licenciados Eduardo Luis Fehen
y Victor Carlos Garcia Moreno, con mi agrade-
cimiento por su valiosa colaboración.

A mis maestros, señores licenciados Fernando -
Castellanos Tena y Sergio Domínguez Vargas.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL**

*A los señores Dr. Manuel Mondragón, Arturo --
García Falcón e Ignacio Vázquez Gómez.*

A mis amigos.

S U M A R I O

Prólogo.

*El Genocidio: Etimología. Concepto.
Características.*

Antecedentes históricos del genocidio.

*Legislaciones Antigenocidas. El Genocidio
y el Derecho Mexicano.*

El Genocidio en el Derecho Internacional.

Conclusiones.

Bibliografía.

Índice.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

"Ningún país se puede sentir verdaderamente libre si existe un pueblo oprimido en el mundo".

León Blum.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE DERECHO INTERNACIONAL

"Hay crímenes que dan miedo a los hombres, DE
hay crímenes que dan miedo de estar entre los hombres".

Moussa Prince.

PROLOGO.

El genocidio, crimen por excelencia, contra la humanidad, capaz de distorsionar el orden social entero, ha constituido en todas las épocas una amenaza ante la cual los hombres, no solamente no deben mostrarse indiferentes sino - que además, necesitan buscar, y al encontrarlas estudiar las complejas causas que lo originan, ya que conociéndolas, pueden, cuando se esté gestando, hacerlo abortar, antes de que cause daño, pues es obligación de todos defender a la sociedad y a la civilización en contra de este, que, al decir de Gibbon, ha motivado que se escriban "las páginas más negras de la historia".

Estimamos que las personas que cometen frente a una colectividad un atentado tan repugnante, son individuos que, viviendo en un mundo de gran confusión que por razones políticas, económicas, etc., olvidan cuales son los principios a salvaguardar, han perdido el sentido de lo humano.

Unicamente así podemos entender, al contemplar la conocida fotografía del ghetto de Varsovia, que un niño, de escasos seis años, flaco, demacrado, con las manos en alto y sus grandes ojos (que reflejan al mismo tiempo la incertidumbre al no comprender la causa y el terror ante lo que ve), fijos en la boca del rifle con el que le apunta su verdugo, un enorme soldado nazi listo para disparar, tenga que morir, sólo por ser judío.

CAPITULO 1.-

EL GENOCIDIO: ETIMOLOGIA. CONCEPTO. CARACTERÍSTICAS.

ETIMOLOGIA.

El significado etimológico de la palabra genocidio es "matar la raza":

(gr. genos, "raza" y lat. caedere, "matar") (1).

CONCEPTO.

El vocablo, fue creado por el profesor polaco Rafael Lemkin, en el año de 1944. Lo utiliza por vez primera en su obra intitulada "Axis Rule in occupied Europe" (2). A él se debe también la aceptación universal del concepto -- aunque, algunos tratadistas impugnan la formación de la palabra, pues sostienen que es un vocablo híbrido proveniente del griego "genos" (raza, nación o tribu) y del sufijo latino "cidio" (matar). Ellos prefieren la denominación de -

(1) "Petit Larousse", Paris, Librairie Larousse, 1966, p. 471.

(2) Lemkin, Rafael. "Axis Rule in occupied Europe". Washington, Dotation Carnegie, 1944.

"genticidio", razonando que hay que sujetarse al genitivo de "genus-geni", y así el vocablo se formaría a semejanza de homicidio, infanticidio, parricidio, etc..

No obstante lo anterior, creemos que si acaso no es muy técnica la palabra genocidio, expresa cabalmente el sentido conferido, pues indica la pluralidad de personas que pertenecen a una misma raza, pueblo, etc., y la acción de darles muerte.

Lemkin, usa esa palabra para calificar al más horrendo crimen que se puede cometer en contra de la humanidad.

La historia del mundo nos muestra a través de incontables sucesos que el genocidio en sí, ha existido siempre. La humanidad desde sus comienzos ha hecho del crimen su actividad más persistente.

El hombre, animal político por excelencia, se agrupa buscando en la fuerza de los demás el apoyo a su flaqueza. Con tal objeto, crea diversos tipos de comunidad denominados según su estructura. La "horda", que es la forma más simple de asociación, sin estatutos, residencia estable o líder permanente, su jefe es el que en un momento dado es el más apto para enfrentarse a una determinada situación. El "clan", unidos sus miembros por lazos consanguíneos o de aceptación social, con una organización y duración permanentes y compuesto por un número mayor de personas (pudiendo llegar hasta el millar). La "tribu", -

en la que se agrupan varios clanes, posee un territorio -- propio y una cultura y lenguaje común. Etc.

Todas esas colectividades, en distintas épocas y por diferentes razones, han luchado tratando de exterminarse entre sí.

Las causas que tienen para desencadenar esas sangrientas luchas, pueden ser, quizá de índole religiosa (satisfacer, vengar o imponer a sus dioses); o tal vez sus razones sean las de expansión territorial (resulta insuficiente para las necesidades del ya numeroso grupo el sitio en que habitan, los lugares de pesca o los cotos de caza, etc.), posiblemente busquen una salida al mar; otras veces sus acciones, serán motivadas por una malsana ambición -- (apoderamiento de la riqueza de los otros grupos, odios -- provocados por motivos ancestrales, triviales la mayoría, -- y muchas veces olvidados o desconocidos, etc.). En ocasiones, deben para poder subsistir, aniquilar a sus vecinos -- que los hostigan y que tratan a su vez de destruirlos, etc.

Son los más fuertes los que vencen y esclavizan o matan a sus adversarios.

El devastamiento que de sus rivales buscaban esos grupos primitivos, fundado como se vio en diferentes razones, es hasta cierto punto si observamos detenidamente su rudo modo de vida en lucha constante por sobrevivir -- aunando a sus bárbaras costumbres, comprensible y por lo -- tanto excusable.

Los pretextos son muchos, tantos como puede inventar el hombre para justificar sus pasiones y combatir a sus semejantes. No obstante, pocas veces puede ética y jurídicamente disculparse la privación de la vida.

Pero, cuando la muerte no tiene excusa ni atenuación, sino que es masiva, estéril causada por medios violentos y a resultas de un plan deliberado, calculado con toda malicia y frialdad, el hecho debe ser duramente castigado por la ley.

Por esto, al finalizar la contienda bélica de 1939, las naciones aliadas (Estados Unidos de Norte América, Rusia, Francia e Inglaterra), pese a las airadas protestas que con fundamentos dogmáticos y legales hicieron los críticos del procedimiento ("nullum crimen, nulla poena sine lege"; "nadie puede ser privado de la vida o la libertad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos", etc.), optaron entre dejar impune el atroz crimen cometido, cosa que hubiera repugnado "a la conciencia de justicia universal de la época" (3), o el desconocimiento de tales apotegmas jurídicos que sólo irritarla a unos cuantos -- profesionales y no a todos seguramente, por la segunda solución y así, legislaron el genocidio como delito y juzgaron como criminales de guerra en la ciudad de Nuremberg (Alema-

(3) Mascareñas, Carlos E. "Nueva Enciclopedia Jurídica". -- Barcelona, Francisco Seix, 1954. T. VI, p. 9.

nia), en el año de 1945, en un tribunal especialmente consti-
tuido, a los más relevantes autores de tan espantosa masacre.

A la mayoría de ellos se les condenó según la -
importancia de su participación, a penas que fueron desde la
capital hasta la de largas privaciones de libertad.

Va que este delito al igual que el de homici-
dio, puede cometerse tanto en tiempo de guerra como de paz,
el Tribunal de Nuremberg se dio primeramente a la labor de -
diferenciar uno de otro según su época de comisión y así, de
nomino "crimen de guerra" al cometido por el enemigo en ese
período y en territorio ocupado; y al consumado en tiempo de
paz contra los nacionales, "crimen contra la humanidad".

El anterior criterio de distinción, entre cri-
menes de guerra y de "lesa humanidad" resulta a nuestro pare-
cer amén de difícil, artificioso; pues, el crimen de guerra
lo es en atención a que vá en contra precisamente, de un sen-
timiento humanitario. Por eso creemos, al igual que varios
autores, que tal separación constituyó por parte de la corte,
si bien es cierto que una de las más árduas, también una de-
las más inútiles tareas. Antes bien, "la tendencia actual,
es convertir al genocidio en un delito específico, indepen-
diente de los crímenes de guerra y sin tomar en cuenta si se
vincula o no a tal evento" (4).

(4) Lerner, Bernardo. "Enciclopedia Jurídica Omeba". Buenos-
Aires, Bibliográfica Argentina, 1960. T. XIII, p. 165.

Fue hasta después que se dieron a conocer durante las audiencias judiciales del proceso, gran parte de las terribles atrocidades cometidas en contra de un grupo étnico.

Los hechos dantescos, últimas y más graves transgresiones al derecho de las minorías raciales, narrados en el juicio por las pocas víctimas supervivientes de los campos de concentración; el testimonio ocular de los medios utilizados (dignos de una mente diabólica) para tortura y exterminio masivo de sus prisioneros cuyo gravísimo crimen, era el de pertenecer al grupo racial odiado por un maníático furioso que detentaba el poder; los millones de personas despiadadamente asesinadas sin importar que fuesen ancianos, mu jeres o niños (antes bien, éstos eran por su debilidad física y poca capacidad de trabajo, los primeros en ser inmisericordemente ejecutados); y en general, todas las innumerables e indescriptibles bestialidades cometidas por un grupo de alienados en nombre de una filosofía absurda que proclamaba la ridícula leyenda de la superioridad de la raza aria, causaron en todas las conciencias, a la vista de tan irracionales sucesos, una reacción de horror, consternación e incredu lidad.

Esas bárbaras acciones instigadas por mentes criminales, evidentemente desequilibradas, provocaron el repudio general y la condena unánime de los hombres civilizados.

La acre censura que tan reprobables actos merecieron por parte de las naciones; la airada protesta de sus ciudadanos y la indignada y colérica reacción del mundo entero, hicieron urgente la necesidad de castigar tales monstruosidades.

Correspondió a la Organización de las Naciones Unidas, la imperiosa tarea de tipificar esos hechos dentro -- del marco del derecho internacional como delitos de "lesa humanidad", y así:

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 11 de diciembre de 1946, declaró que el genocidio es un crimen de Derecho de Gentes, "un delito según el derecho internacional, contrario al espíritu y los objetivos de las Naciones Unidas y condenado por el mundo civilizado" (5); y "por cuya comisión deben ser castigados tanto los principales como sus cómplices, ya sean individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas, y ya haya sido cometido el crimen por motivo religioso, racial, político o de cualquier otro orden" (6).

Se designó al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas para que estudiara la forma de poner al geno-

(5) United Nations, Yearbook of the ..., 1947-48, New York, - United Nations, 1949, pp. 595 - 599.

(6) Goldstein, Raúl, "Diccionario de Derecho Penal". Buenos Aires, Bibliográfica Argentina, 1962, p. 264.

cidio fuera de la ley. El Consejo a su vez, nombró una comisión especial, la cual se encargó de elaborar un proyecto de Convención. Dicho proyecto fue discutido en la Asamblea General, y aprobado el 9 de diciembre de 1948.

La Convención declaró que el genocidio, sin importar que sea cometido en tiempo de guerra o de paz, es un delito internacional; y en su Artículo II, lo define de la siguiente manera:

"En la presente Convención, genocidio significa cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) La matanza de miembros del grupo;
- b) El causar serio daño, corporal o mental, a miembros del grupo;
- c) El infligir deliberadamente al grupo condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción física, total o parcial;
- d) La imposición de medidas destinadas a impedir la natalidad dentro del grupo;
- e) La transferencia forzada de niños del grupo a otro grupo" (7).

Curiosamente, la Unión de Repúblicas Soviéticas

(7) United Nations, Yearbook of the ..., 1948-49. New York, United Nations, 1950, p. 959.

cas Socialistas, en las discusiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, propuso que dentro del tipo genocidio, se incluyeran también otros actos, mediante la inserción de la cláusula siguiente:

"En esta Convención significa igualmente genocidio cualquier acto deliberado cometido con la intención de destruir la lengua, religión o cultura de un grupo nacional, racial o religioso con motivo de su origen nacional o racial o creencias religiosas, como son:

- a) Prohibir el uso de la lengua del grupo en sus relaciones diarias o en las escuelas o en la impresión y circulación de publicaciones escritas en la lengua del grupo;
- b) Destruir o impedir el uso de bibliotecas, museos, escuelas, monumentos históricos, lugares de culto y otras instituciones y objetos culturales del grupo". (8).

Resulta interesante analizar la propuesta que en el seno de la Convención, hizo la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, mejorando el tipo del delito, pues -- precisamente el genocidio, es un "Crimen de Estado característico de los regímenes totalitarios" (9) y el gobierno de

(8) Ibidem, p. 958.

(9) De Pina, Rafael. "Diccionario de Derecho". México, Porrúa, 1965, p. 145.

La U.R.S.S., no solamente es de esa índole sino que además, se ha caracterizado entre otras naciones este siglo, por la brutal y despiadada persecución y aniquilamiento de grupos sociales (no sólo nacionales) diversos (religiosos, culturales, etc.), y esa conducta tendiente a suprimir las más elementales libertades del individuo reconocidas universalmente y consagradas en la declaración de los derechos fundamentales del hombre, cae justamente dentro del tipo genocidio.

De todo lo expuesto, y siguiendo la opinión de Nikolai K. Deker, podemos decir que "aun cuando el término genocidio se empleó originalmente, para significar el completo exterminio de un grupo nacional, en la actualidad ha llegado a significar cualquier intento de destruir, total o parcialmente, a cualquiera de una serie de grupos de diverso -- tipo". (10).

CARACTERISTICAS.

De la Declaración de la Asamblea de las Naciones Unidas que determina que es un crimen internacional, inferimos que el rasgo esencial del genocidio es el acto tendiente a la destrucción no de un individuo, ni de un conglomerado por su carácter (religioso, étnico, cultural, etc.),

[10] Institut Zur Erforschung Der UdSSR. "Genocidio, testimonio de una alienación colectiva". Buenos Aires, Miramar, 1967, p. 11.

sino como grupo.

De ahí se desprenden también cuales son las características del delito:

- 1).- Es un "delito internacional de la máxima gravedad" (un "crimen");
- 2).- Es un "delito común" (no "político");
- 3).- Es un delito que:
 - a) debe "realizarse con actos materiales",
 - b) con "intención de destruir", total o parcialmente;
- 4).- Es un "delito continuado" (varias acciones, unidas por una misma antijuricidad y culpabilidad).

Ahora conviene analizar someramente estos elementos, constitutivos del delito:

Aun cuando en el vocabulario penal las palabras delito y crimen se utilizan como homónimos, técnicamente se usa la primera para calificar la infracción a la ley que si bien puede revestir alguna importancia, no llega nunca a ser la del crimen, hecho al que se le considera de la mayor gravedad y que se hace merecedor de una pena aflictiva o infamante; y el genocidio es precisamente, según la Declaración de la Asamblea de las Naciones Unidas un "crimen", penalmente considerado de la mayor seriedad, por cuya comisión se hacen acreedores todos los partícipes a penas importantes, que según las diferentes legislaciones puede ser hasta la de muerte. El --

tipo delictivo dentro del marco del Derecho Internacional, se debe a que, después de haberse satisfecho los requisitos del procedimiento, y una vez que las Naciones Signatarias ratificaron la Declaración de la Convención, las Naciones Unidas le confirieron a ese hecho tal carácter.

La Asamblea le dá al genocidio la condición de "delito común", éstos, opuestos a los políticos en que la nota característica es el "ataque contra el ordenamiento político del Estado" (11) son según la definición de Gonzalo Fernández de León, los cometidos "sin gran publicidad y castigos por el orden regular que prescriben las leyes. En sentido más restringido son los que violan bienes jurídicos o intereses de los particulares" (12).

El delito además, debe "realizarse con actos materiales" y con la "intención de destruir" total o parcialmente a un conglomerado. Ese deseo de aniquilamiento puede manifestarse de muchas maneras: desde la expresión de ideas que en forma oral o escrita se haga incitando a las gentes con ese fin, hasta la de hechos violentos encaminados directamente a la destrucción del grupo social.

Por último, es un "delito continuado" por su duración, y por tal, debemos entender como lo dice la misma definición de la Asamblea, aquél que se compone de "varias --

(11) Goldstein, R., ob. cit., p. 98.

(12) Fernández de León, Gonzalo. "Diccionario Jurídico". 2a. ed. Buenos Aires, ABECE, 1961. T. II, p. 53.

acciones, unidas por una misma antijuricidad y culpabilidad", Esto es en otras palabras, según los tratadistas, "la infracción consistente en una serie de hechos similares, cada uno de los cuales, tomado aisladamente, cae bajo la sanción de la ley penal, pero que no dejan por ello de constituir una infracción única, por la unidad de resolución e identidad del derecho violado" (13).

Algunos autores agregan a las anteriores características, los siguientes elementos como partes también constitutivas del delito de genocidio:

- "1) La existencia de un grupo humano;
- 2) La destrucción del grupo humano, y
- 3) Progresividad y simultaneidad de la destrucción" (14).

Al referirnos al primero de estos elementos, de bemos precisar cual fue el sentido que a "grupo humano" le -- confirió la Asamblea General de las Naciones Unidas:

"Grupo Humano es cualquier agrupación de hombres en la que el lazo de aglutinamiento lo constituye un credo común cualquiera, Religioso, Racial, Nacionalista. Es decir, Grupo Humano en el sentido empleado por la Asamblea, es cualquier

(13) Capitant, Henri. "Vocabulario Jurídico". Tr. Aquiles Horacio Guaglianone. Buenos Aires, Depalma, 1961, p. 195.

(14) Valdés, Clemente. "El Genocidio". México, Tesis Profesional, Derecho - U.N.A.M., 1950, p. 35 y S.

Grupo de Hombres que se mantiene o se reúne para la satisfacción de un fin común; no circunscrito al mismo grupo" (15).

Del análisis del segundo, y de acuerdo con el inciso "C" del Artículo Segundo de la Convención Internacional del Genocidio que a la letra dice: "Infligiendo deliberadamente al grupo condiciones de vida calculadas para llevar a cabo su destrucción en todo o en parte", cabe concluir que el aniquilamiento del grupo a que se refiere la declaración precedente puede ser como ella misma lo señala, de cualquiera de estas dos formas: total o parcial.

El significado del último de los apartados anteriores podemos deducirlo sin mayor problema, del mismo sentido que tienen las palabras constitutivas del elemento: progresividad y simultaneidad.

La destrucción es progresiva, cuando está constituida por una serie de actos que si bien son individuales (asesinatos, persecuciones religiosas, etc.), todos se identifican en su propósito: la desaparición de un grupo social.

Es simultánea, cuando el crimen es masivo y se busca perpetrarlo de una sola vez.

Para finalizar sólo nos resta decir que, de la lectura de la Declaración de la Asamblea, también podemos dar

(15) Martínez, José. "El Genocidio". Buenos Aires, Revista de Derecho Penal, 1949, p. 254.

nos perfecta cuenta, de que dependiendo del acto cometido, el genocidio adopta diversas formas, pudiendo así ser:

1) "Genocidio físico", cuando los actos se encaminan a provocar la muerte del individuo, es decir, cuando -
atentan contra la integridad corporal de los miembros de un -
grupo social, buscando su destrucción física;

2) "Genocidio biológico", que se nos presenta -
cuando se trata de evitar la procreación, los nacimientos o la
formación de familias, por diferentes medios (esterilización,
abortos, prohibición para contraer nupcias, etc.); o

3) "Genocidio cultural", que es el que se comete
como su nombre nos indica, cuando la finalidad de las acciones
es, terminar con el idioma de la comunidad, sus libros, etc.

CAPITULO II.-

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL GENOCIDIO.

ASESINATO DE INFANTES ISRAELIES EN EGIPTO.

La historia nos habla del primer genocidio que registra, cometido por el Faraón de Egipto que, envidioso -- del progreso desmesurado alcanzado por las comunidades de hebreos que habitaban dentro de su ciudad, ordenó a las parteras Sífona y Fúa, matar a todos los varones dados a luz por las mujeres de esas colectividades (16).

DESTRUCCION DEL PUEBLO CARTAGINES POR LOS ROMANOS.

En la historia también (17), encontramos un hecho de violencia desatado en contra de una ciudad y sus habitantes que provocó su desaparición:

Cartago, al norte de Africa, era un floreciente estado semita cuya prosperidad incitaba la codicia de la invencible Roma.

(16) Colmenares Vargas, Octavio. "El delito de genocidio". - México, Tesis Profesional, Derecho - U.N.A.M., 1951, p. 18.

(17) "Enciclopedia Barsa". Encyclopaedia Britannica, 1959. T. 4, p. 289 y S.

Esa ciudad, fundada hacia el año 850 a. de J.C. por Elisa, una princesa de Tiro, comenzó como una colonia fenicia.

En el siglo VI, cuando Tiro fue destruida, Cartago se erigió en reina de los mares y en el año 550 a. de J.C., siendo señora de la costa africana, Córcega, Cerdeña y toda Sicilia, se antojaba invencible.

Pero Roma, que habla ensanchado su imperio obligando a todas las ciudades italianas a unirsele, pretendía obtener Sicilia, gran productora de cereales.

Los romanos entonces, buscando que Cartago les declarara la guerra, auxiliaron alrededor del año 263 a. de J.C. - en Messana, a los mamertinos, eternos enemigos de los cartagineses, suscitando así la Primera Guerra Púnica, en la que los romanos, un pueblo de soldados campesinos, desconocedores de la navegación, peleando en el mar contra la flota más poderosa de la época, se encontraron en desventaja.

Las confrontaciones fueron en Mylae en el año -- 260 a. de J.C. y cerca del cabo Ecnomo en 256 a. de J.C.. Los cartagineses como buenos marinos que eran, luchando desde sus galeras se mostraron al principio superiores, pero luego los romanos lograron, mediante tablas que usaron como puente entre las embarcaciones, abordar las naves enemigas y luchar contra los soldados cuerpo a cuerpo como si se encontraran en tierra. Así éstos, aunque al final perdieron casi toda su flota, lograron -- conquistar la mayor parte de Sicilia con excepción de Lilibea, -

último reducto cartaginés que finalmente cayó en poder de los romanos cuando armaron otra flota y consiguieron en el año 241 a. de J.C., herir mortalmente a Cartago en su poderío naval. - Los cartagineses le cedieron Sicilia a los romanos, les pagaron 3,200 talentos y firmaron la paz, la cual duró solamente 22 -- años.

Cartago estaba derrotada, pero no vencida. La siguiente lucha que habría de tener contra Roma y que conocemos como la Segunda Guerra Púnica, fue la más grande que el mundo habla visto hasta entonces.

Aníbal, hijo de Amílcar Barca, comprendiendo que la paz no sería respetada por los romanos; poseedor de una genial capacidad militar, organizó al ejército que hasta entonces se componía en su mayoría de soldados mercenarios pagados por el gobierno, contratados para luchar contra sus enemigos. Lo entrenó para pelear en tierra pues Roma entonces, era a su vez, la dueña de los mares. La campaña partió de España, lugar seleccionado por Amílcar. Ahí dejó Aníbal como jefe a su hermano menor Asdrúbal y avanzó con sus hombres por Europa, cruzó los Alpes e invadió Italia, en donde conminó a los pueblos subyugados como Capua y otras localidades a que se le unieran para luchar en contra de la tiranía Romana, con la idea de deshacer la liga de ciudades italianas, empresa en la que tuvo cierto éxito. Sin embargo, Aníbal perseguido por toda Italia por el dictador romano Quinto Fabio Máximo, no podía, por no tener un ejército suficientemente poderoso, atacar Roma, y no podía-

tampoco sitiarla por hambre, pues esta recibía sus provisiones por mar.

En tanto Roma, con su poderío naval bloqueó Cartago, incomunicado en esta forma Anibal quedó aislado en Italia. Su ejército, sin poder recibir refuerzos, pronto se debilitó.

Mientras tanto, en el año 204 a. de J.C. el cónsul Publio Cornelio Escipión, más conocido por el nombre de -- Escipión el Africano, obtuvo el permiso del Senado para desembarcar sus tropas en Africa. Por un tiempo estuvo sitiado en la costa por los cartagineses y sus aliados los númidas, pero en 204, logra romper el cerco y vencer a las fuerzas enemigas en la Batalla de Utica.

El general Escipión era sumamente benévolo, por lo que las condiciones de paz que ofreció a Cartago fueron -- sensatas y muy moderadas. No obstante, no fueron aceptadas -- por los vencidos quienes inmediatamente mandaron llamar a Anibal, el cual regresó (después de 15 años de haber partido) para enfrentarse en Zama, en el año 202 a. de J.C. a Escipión.

Los cartagineses al sufrir una terrible derrota tuvieron que aceptar las condiciones impuestas por Roma, tales como la de no volver a hacer la guerra sin el permiso de los vencedores; entregarles su flota, sus armas, y en un período de 50 años una muy crecida suma de dinero, etc.. Anibal por su parte, se vio precisado a huir a Asia.

Durante los siguientes 50 años, por medio de un

próspero comercio, Cartago volvió a florecer y aunque no era de peligro para Roma, ésta le temía y la consideraba un enemigo, incluso Catón, el Censor, al hablar en el Senado, terminaba sus discursos con la frase: "Cartago debe ser destruida".

Los romanos intencionadamente, buscaban motivo para hacer la guerra, y en el año 154 a. de J.C., pese a que los cartagineses ofrecieron entregar todas sus armas, Roma les exigió evacuar la ciudad y que sus habitantes se retiraran -- tierra adentro, a más de tres leguas del mar. Esta condición era imposible de ser aceptada, puesto que Cartago era un poblado eminentemente marítimo que vivía gracias al comercio.

Los cartagineses se rebelaron. Entonces, el Senado Romano ordenó a un nieto de Escipión el Africano, también de nombre -- Escipión, que sitiara y destruyera a la según ellos "ciudad rebelde"

Los soldados construyeron un muro a la entrada del puerto; pese a ello Cartago resistió por dos años después de los cuales, los romanos lograron entrar, pero fue tal la resistencia de los ciudadanos que los invasores tuvieron que pelear casa por casa, para finalmente vencerlos en una cruenta lucha, de las más sangrientas que recuerda la historia, en la que de setecientos mil cartagineses, sobrevivieron solamente cincuenta mil que fueron vendidos como esclavos.

Los vencedores con una saña inaudita, se empeñaron en cumplir fielmente la consigna romana de "destruir a -- Cartago":

Los soldados saquearon los edificios, quemaron o destruyeron todas las obras de arte y de ciencia, derrumbaron los templos y violaron los sepulcros, secaron los pozos, incendiaron los campos y en general, arrasaron la ciudad hasta no dejar una sola construcción en pie.

Hemos visto que no existió realmente un motivo importante que provocara la ira de los romanos. Fueron su desmedida ambición, sus bajas pasiones, odios, recelos, etc., los que motivaron la completa aniquilación de un pueblo culto, antes de la era cristiana, consumando así, uno de los primeros, pero no por eso menos terrible genocidio de que tiene memoria la humanidad.

ANIQUILAMIENTO DE LOS ALBIGENSES Y LOS VALDENSES. LA SANTA INQUISICION.

Otro claro ejemplo de conducta genocida, lo tenemos en la persecución instigada por el Papa Inocencio III, en el año de 1209, contra los albigenses; y también en la que más tarde, en el año de 1545, se llevó a cabo contra los valdenses. Ambas fueron por motivos religiosos, y en ellas murieron más de cien mil individuos.

Estas sectas se formaron en la edad media, para protestar en contra de la forma en que se comportaban algunos miembros de la Iglesia, que sólo buscaban acrecentar su ya muy grande patrimonio, sin importarles los medios no siempre morales que utilizaban con ese fin.

El nombre de Valdenses se debe a que fue Pedro de Valdo en el año de 1173 el fundador de este grupo de personas que sin ser religiosas, vendieron todas sus posesiones, vistieron el hábito y se fueron a los Valles Alpinos en donde se dedicaron a predicar a la muchedumbre que los seguía.

Unos años después, los Albigenses, en la ciudad de Albi, en Francia, nacieron bajo la tutela del duque de Tolosa, este grupo, se componía de personas parecidas a las del anterior, que tenían también identidad en las acciones, semejanza en los propósitos e igualdad en el gran número de adeptos.

Al principio, ambos fueron, en tanto no alcanzaron su máximo desarrollo, tolerados aunque no bien vistos, por las autoridades eclesiásticas las que, más tarde, recelosas -- del auge de estas órdenes, desataron en su contra, la más furibunda persecución que por motivos religiosos tengamos memoria: niños recién nacidos, hijos de los perseguidos, eran inmisericordemente decapitados, si es que antes a las futuras madres no se les había obligado a abortar, so pretexto de estar engendrando productos del demonio; a los seguidores de estas sectas les amputaban los miembros, les cortaban la lengua, les sacaban los ojos o en masa eran conducidos a la hoguera, y a los simples sospechosos de simpatizar con ellas, les marcaban con hierros candentes alguna señal infamante.

Estas medidas para reprimir la libertad de cultos e imponer a la cristiana como única religión, inspiraron al fraile Domingo de Guzmán la institución en Roma del Santo -

Oficio. Organismo creado para combatir la herejía, y al través del cual se cometieron por los absurdos medios de prueba utilizados (fuego, tortura, etc.), las peores exacciones que lo convirtieron al aceptar las denuncias anónimas, en un medio común utilizado por los cobardes, para eliminar a sus enemigos, llevando a cabo así sus ruines deseos de venganza.

En nuestro país, "podemos señalar en la época de la Colonia, como un antecedente del genocidio: La Santa Inquisición" (18).

MATANZAS DE JUDIOS EUROPEOS EN LOS AÑOS DE 1348 y 1391.

El año de 1348, resultó funesto para toda Europa, pues sobre de ella se enseñoreó la mortal peste negra. Las personas morían por miles, y se calcula que debido a esta enfermedad, posiblemente pereció la cuarta parte de la población europea. La gente ignorante de la causa de tantas y tan grandes calamidades, acusó a los hebreos de envenenar el agua para terminar con los cristianos. Las multitudes enardecidas se dedicaron a perseguirlos y matarlos en cantidades increíbles, al grado de que el Papa Clemente VI horrorizado, a fin de acabar con la matanza, se vio obligado a amenazar con la excomuni6n a cualquiera que siguiera cometiendo tan abominables actos.

(18) Colmenares Vargas, O., ob. cit., p. 23.

En España, en el año de 1391, la mayoría de los reinos cristianos: Sevilla, Córdoba, Jaén, Cuenca, Toledo, Barcelona, Lérida, Gerona, Burgos, Logroño, Zaragoza, Huesca, Teruel, Palma de Mallorca, etc., "convirtiéronse en escenario de las matanzas más espantosas: La destrucción de las almas-judaicas, el exterminio de sus pobladores, el incendio de las sinagogas y la depredación..." (19),

Estos crímenes quedaron impunes, con excepción de veinticinco personas que fueron ejecutados por mandato de Juan I de Aragón, para que pagaran por "el insulta hecho a la humanidad, a la religión y a las leyes" (20).

GENOCIDIO COMETIDO POR LOS TURCOS CONTRA EL PUEBLO ARMENIO.

Este es otro caso de genocidio, igual de sangui-
nario que los anteriores: El cometido por los turcos en los años de 1894, 1909, 1914 y 1918 en contra de los armenios y - que produjo la muerte de millones de éstos. La última de estas matanzas, obligó a Francia, Inglaterra y Rusia a manifes-
tar conjuntamente que habían "personalmente responsables" de -

(19) Laplaza, Francisco. "El delito de genocidio o genticidio". Buenos Aires, Depalma, 1953, p. 27.

(20) Amador de los Ríos, José. "Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal". Madrid, Fontanet, 1876, T. II, p. 392.

esos actos, a todos los miembros del gobierno otomano. En esa declaración, encontramos el antecedente más concreto del hasta entonces inominado delito de genocidio.

Este país, en el año 900 a. de J.C. existía ya como reino, y de entonces data su largo historial de guerras. Siempre se vio invadido por asirios, medos, persas, romanos, bizantinos, árabes, mongoles, turcos y rusos sucesivamente. Unos iban para conquistar los valles fértiles y las rutas comerciales, otros por causas religiosas. En el año 303 de la era cristiana, el rey de Armenia Tirídates III al convertirse al cristianismo, hizo de ésta la religión nacional. Los persas, fieles a la religión de Zoroastro, disgustados, hicieron la guerra. Más tarde, cuando en el siglo VII la religión de Mahoma alcanzó su auge, los árabes y los turcos pelearon contra los armenios a causa de la cristiandad de éstos. En el año 1235 C. de C. los mongoles nuevamente destruyeron al infortunado reino, tardando los armenios muchos años en reconstruirlo.

En el siglo XV, los turcos invadieron Armenia y le dieron al país una paz y a los ciudadanos una libertad relativas, aunque en ocasiones eran acompañadas de severas medidadas de seguridad.

En el siglo XIX, los rusos se adueñaron del territorio armenio cercano a sus fronteras y juntamente con Inglaterra, alentaron a los armenios para que se independizaran de los turcos que pretendían, según las cláusulas del tratado

de Berlín de 1878, modificar la estructura del gobierno armenio.

Los turcos enterados del movimiento separatista, comenzaron por dar muerte a 300 armenios aproximadamente; un año después, sacrificaron a más de 80,000 y en el mes de abril de 1909, asesinaron a otros 20,000.

Durante la primera guerra mundial, no obstante que los armenios peleaban auxiliando a los turcos, éstos, obligaron a los campesinos a abandonar sus casas y viajar a Mesopotamia. En esta inmigración, murieron cerca de 600,000 personas.

Los turcos, inventando pretextos, tales como el de que los armenios no eran aptos para gobernar su propio país; con el fin de esclavizarlos, quitarles sus tierras y exiliar o matar a los inconformes, realizaron uno de los más sonados por cruento, genocidios de la historia.

CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD REALIZADOS POR LOS NAZIS.

El de los alemanes contra el pueblo judío, durante la segunda guerra mundial, resulta imprescindible de ser incluido, por su magnitud y crueldad inusitadas.

Es imposible de creer que en pleno siglo XX, en el que toda la presente generación se siente satisfecha, y el hombre alardea con legítimo orgullo del desmesurado progreso logrado gracias a su mente brillante, ilimitada; en el que

La humanidad ha alcanzado en todos los órdenes un grado enorme de desarrollo; en el que la ciencia con pasos gigantescos hace suyos día a día los hasta ahora más celosamente guardados secretos de la naturaleza y que utiliza la mayoría de las veces afortunadamente, para mejorar hasta hacer óptimas las condiciones de vida de las personas que han tenido la fortuna de vivir este momento prodigioso y de presenciar estos logros que para el común de los hombres se antojan fantásticos y hasta hace poco tiempo de difícil realización, hayan acaecido -- los terribles sucesos llevados a cabo por una nefasta pandilla de locos criminales capitaneados por Adolfo Hitler y que culminaron cuando el Führer dio la orden de la gran masacre, con la persecución y muerte de millones de seres humanos inocentes, en la forma más sádica, cruel y despiadada posible.

Este político alemán, nació en el pequeño poblado de Braunau-am-Inn, en el año de 1889. Al quedar huérfano se trasladó a la ciudad de Viena para estudiar pintura (Esta era su ambición desde niño), pero no pudiendo aprobar el examen de admisión y necesitando trabajar para subsistir, se empleó de jornalero. En este período de su vida es cuando comienza a sentir odio por los judíos (en los países de la Europa central, existía la costumbre de culpar a los israelitas de todos los problemas por los que en esa época atravesaban), a los que considera inferiores y les atribuye sus continuos fracasos, engendrando así la idea de la "superioridad de la raza alemana".

Al estallar la primera guerra mundial se da de alta en el ejército. Al finalizar ésta, ha obtenido el grado de cabo.

Enfurecido por la derrota sufrida por los soldados germanos, insistía en que no eran realmente éstos los vencidos sino los comunistas, los demócratas, los sindicatos obreros y principalmente los judíos.

Hitler creó entonces, integrado por personas - (soldados y obreros en su mayoría) al igual que él, disconformes con el régimen imperante y que, odiaban a la democracia, un partido al que nombró "nacional socialista de trabajadores alemanes" (más conocido por "nazi").

Era una época difícil para el pueblo alemán, el trabajo escaseaba al igual que los alimentos; Hitler, en incendiarios discursos en los que culpaba a los judíos, los comunistas y los demócratas de los malos tiempos, prometía gran prosperidad para el futuro, a su cada vez mayor número de fanáticos seguidores.

En el año de 1923, instigó en Munich una revuelta con miras a apoderarse del gobierno; pero éste rápidamente la sofocó y mandó preso al incitador a la fortaleza de Landsberg en donde escribió su célebre obra "Mein Kampf" ("Mi Lucha"). Un año después recobra la libertad y asumió el 30 de enero de 1933, el puesto de canciller, gracias a las maniobras de un grupo de industriales y políticos que querían destruir a la república.

Ya en el poder, Hitler termina con el régimen -

republicano asesinando o recluyendo en campos de concentración a sus enemigos, y desata entonces, la más cruenta e infame carcerla de la historia, contra el pueblo judío (21).

Millones de éstos murieron en los campos de concentración de Auschwitz, Ohrdure, Nordhausen, Belsen, Gotha, Dachau, Ohrdruff, Birkenau, etc., sometidos a una feroz y despiadada disciplina o víctimas de los variados, pero igualmente efectivos procedimientos de exterminio colectivo, que eran desde los más rudos, hasta los más ingeniosos y refinados.

Diariamente, sin parar, durante doce horas, trabajaban las cámaras de gas y los hornos crematorios. Cada campo contaba con sus enormes plantas exterminadoras que por su "capacidad funcional", arrancaban las más elocuentes expresiones de sincera admiración, por parte de "muchas personalidades destacadas del nazismo, políticos y otros" (22). En cada una de ellas se sacrificaba cada día, a un promedio de doce mil -- personas.

A los verdugos encargados de los hornos, poco -- les interesaba alimentarlos con personas vivas, pues ya fuera de ésta o a la larga de otra forma quizá peor, el resultado -- era siempre el mismo: la muerte.

La economía nazi, utilizaba todo lo aprovecha--

(21) "Enciclopedia Barsa", ob. cit. T.8, p. 234 y S.

(22) Lengyel, Olga. "Los hornos de Hitler". 7a. ed. Tr. Andrés Ma. Mateo. México, Diana, 1969, p. 120.

ble del cuerpo humano para manufacturar toda clase de artículos imaginables: desde el oro y metal de las dentaduras, hasta el pelo que a todos los rehenes se les quitaba y que se usaba para el forro de los abrigos de los soldados en campaña; pasando por la piel humana que se empleaba grabándola con diferentes motivos alegóricos, para confeccionar "objetos de arte", etc.

La grasa derretida proveniente de los cuerpos consumidos por el fuego, era recogida en grandes recipientes y utilizada después, para la elaboración de jabones y salchichón entre otros productos, usados para la satisfacción de las necesidades más elementales de los mismos prisioneros.

Posiblemente las personas (niños menores de doce años, mujeres y hombres débiles o enfermos y ancianos) que encontraban la muerte en las cámaras de gas o en los hornos-crematorios, eran sin saberlo las más afortunadas. Las que tenían la "suerte" de que sus inmisericordes verdugos les permitieran vivir sólo un poco más, eran sometidas unas, a condiciones de vida infrahumanas de las que se esperaba lógicamente que produjeran indefectiblemente su muerte; y otras, centenares de miles, usadas como conejillos de indias, a las que se les causaba también, por medio de terribles, inútiles y absurdos experimentos. Uno de éstos, de entre los más corrientes, consistía en inyectarlos con gérmenes malsanos para producirles deliberadamente alguna enfermedad que fuera "estudio de los médicos".

Otros, eran para probar la resistencia humana - al frío, al calor, etc., y así veían los "científicos" cuánto tiempo podían resistir las personas antes de morir, bebiendo únicamente agua salada, sumergidos en temperaturas bajísimas, sometidos a bruscos cambios térmicos o dejándolos atados, enfermos, bajo el ardiente sol, etc.

Los alemanes, buscando una fórmula para curar las quemaduras de fósforo causadas por las bombas americanas, abrasaban con ese mismo material los cuerpos de sus prisioneros.

Pero en lo que los alemanes verdaderamente se empeñaron, obsesionados con la idea de hacer desaparecer un día del mundo a todas las demás razas y ser ellos los únicos que lo ocuparan, fue en las pruebas de esterilización, que se practicaron tanto en los hombres, mujeres y niños por medio de hormonas, rayos X, intervenciones quirúrgicas (castraciones, etc.) o en general, por cualquier otro procedimiento sin importar siempre y cuando tuviera alguna posibilidad de cumplir con la finalidad a que se le destinaba, lo monstruoso -- que pudiera resultar.

De todos los anteriores ensayos sin excepción, podemos decir que "no hubo ventaja ninguna ni beneficio científico" (23), sino que constituyeron más bien "un derroche - criminal de seres humanos y una absoluta carencia de escrúpulo

(23) Ibidem, p. 219.

los por parte de los supuestos investigadores" (24).

Resultaría interminable el relatar todas las verdaderas monstruosidades cometidas, pues fueron tantas y todas tan igualmente impresionantes y atroces, que el hacerlo nos llevaría mucho tiempo y espacio.

La mayoría de los principales autores ha recibido su justo castigo; los que no, para los que creemos que existe una justicia inmanente de la que nadie puede escapar, más allá de la muerte, no dudamos de que tarde o temprano lo recibirán. Sus crímenes no pueden tener perdón; los causantes no son dignos de piedad y si, si se pudiera, acreedores de recibir cien veces la pena de muerte.

El Tercer Reich ha pasado a la historia como si nónimo de horror. Por la barbarie inconcebible que desató, es enfáticamente condenado por todos los que, recapacitando en sus todavía pese al progreso logrado salvajes instintos, luchan para que nunca jamás se repitan los hechos por los que tiene que sentirse avergonzada para siempre la raza humana, y de los que son silenciosos testigos todas las ya casi olvidadas víctimas.

Todos los hombres, "ante los sufrimientos inimginables, crueldades indescriptibles, fealdades y perversidades indecibles; ante los relatos enloquecedores de genocidio - crímenes por excelencia contra la humanidad - no obstante

(24) Ibidem, p. 221.

la fecha y el lugar donde fueron cometidos" (25), deben hacerse la siguiente pregunta: ¿Qué será del género humano?

ARRASAMIENTO DE LAS CIUDADES JAPONESAS DE HIROSHIMA Y NAGASAKI.

Por último, sólo nos queda por reseñar el genocidio relativamente reciente, cometido en contra de la nación japonesa:

Los Estados Unidos de Norte América, están compuestos por ciudadanos que generalmente tienen por principal preocupación atender sus múltiples negocios, aunque a muchos les inquieta la cultura en cualquiera de sus variadas manifestaciones, a los más les tiene sin cuidado, y para lo único -- que tienen tiempo y mente en un medio de terrible e incesante movimiento, en donde los valores personales por regla general se tasan en dinero, es para trabajar y evitar ser asfixiados por la cada día mayor y mejor preparada competencia existente en todas las actividades, desde las más simples hasta las más complejas, obteniendo así los satisfactores necesarios para conservar su posición social.

La mayoría de las personas de esta gran nación son buenas, sencillas y afables y aunque en muchas ocasiones se ven envueltas en luchas intestinas o en conflictos bélicos de orden internacional, pocas son las que los desean y menos

(25) Prince, Moussa. "L'Armenocide". Paris, AHRA, 1967, p. 1.

aún, las que los provocan o los alientan.

La pésima impresión que este país ha dado al mundo y el odio que éste siente por él, se deben a las malas acciones cometidas por sus generalmente poco áptos o inescrupulosos gobernantes; unas veces por ignorancia, deficiencia o falsa apreciación de la realidad y los problemas existentes y otras, por motivos diversos aparentemente buenos, pero en el fondo maliciosos y que tienen como finalidad exclusiva intereses bastardos (electorales, económicos, etc.).

Una de las malas administraciones, causante del desprestigio mundial de los Estados Unidos, fue la del Presidente Harry S. Truman, político mediocre, carente en absoluto de escrúpulos. A él le deben las generaciones de la post-guerra debido a las absurdas concesiones hechas a los rusos (vgr.: la ocupación y división de Berlín), muchos de los graves males que aun actualmente padecen.

Este presidente buscando obtener ventaja sobre sus aliados en las negociaciones tendientes a la repartición de Europa, y queriendo también mostrar objetivamente al mundo (que recibiría asorado tal prueba de poder) una nueva arma, en esa época la de más terrible poder destructivo ideada alguna vez por el ingenio diabólico del hombre y poseída solamente por los Estados Unidos, concibió la nefasta idea de destruir total, instantánea y casi simultáneamente a dos ciudades, aprovechando el conflicto bélico existente con el Japón, pese a -- que esta nación se encontraba casi derrotada.

Siguiendo firmemente un bien calculado plan, el 26 de julio de 1945, tres naciones conjuntamente, lanzaron al Japón un ultimatum exigiéndole su inmediata e incondicional - rendición.

El documento suscrito por los países signatarios y dirigido al Imperio del Sol Naciente, textualmente expresa:

"Nosotros, el presidente de los Estados Unidos, el presidente del gobierno nacional de la República de China y el Primer Ministro de Gran Bretaña, que representamos a los cientos de millones de compatriotas, hemos convenido y convenimos en que se dé al Japón una oportunidad para terminar la guerra.

2.- Las prodigiosas fuerzas de tierra, mar y ai re de los Estados Unidos, del Imperio Británico y de China, - muchas veces reforzadas por sus ejércitos y sus flotas aéreas del teatro bélico del oeste, se disponen a asestar el golpe - final al Japón. Este poder militar es sostenido e inspirado por la determinación de todas las naciones aliadas de proseguir la guerra contra el Japón hasta que este cese de resistir.

3.- El resultado de la fútil e insensata resistencia alemana al poderío de los indignados pueblos libres - del mundo se destaca con espantosa claridad como ejemplo para el pueblo japonés.

El poderío que converge ahora sobre el Japón es inconmesurablemente superior al aplicado a los nazis, que necesariamente devastó la tierra, la industria y el método de

vida de todo el pueblo por nuestra resolución, significará la inevitable y completa destrucción de las fuerzas japonesas y, de un modo igualmente inevitable, la total devastación de la patria japonesa.

4.- Ha llegado para el Japón el momento de decidir si quiere continuar dominando por arbitrarios asesores militares, cuyos cálculos poco inteligentes han llevado el imperio al umbral del aniquilamiento, o si seguirá el camino de la razón.

5.- Los siguientes son nuestros términos. No--- nos apartaremos de ellos. No hay alternativas. No toleramos demora.

6.- Tiene que eliminarse para siempre la autoridad e influencia de los que han engañado y extraviado al pueblo del Japón embarcándolo en la conquista mundial porque insistimos en que un orden de paz, seguridad y justicia será imposible hasta que se haya expulsado del mundo al militarismo irresponsable.

7.- Hasta que se haya establecido ese orden y - hasta que haya prueba convincente de que se ha destruido la capacidad del Japón para hacer la guerra, puntos designados por los aliados en el territorio japonés serán ocupados para asegurar el logro de los objetivos básicos que exponemos aquí.

8.- Los términos de la declaración de El Cairo - serán cumplidos y la soberanía japonesa se limitará a las islas de Honshu, Hokaido Shikoku y las islas menores que determinamos.

9.- A las fuerzas militares japonesas, después de ser completamente desarmadas, se les permitirá volver a su hogar, con la oportunidad de llevar vida pacífica y productiva.

10.- No pretendemos que se esclavice a los japoneses como raza ni se les destruya como nación, pero se impondrá severa justicia a todos los criminales de guerra, inclusive los que han cometido crueldades contra nuestros prisioneros. El gobierno japonés quitará todos los obstáculos para el renacimiento y refuerzo de las tendencias democráticas en el pueblo japonés. Libertad de palabra, de religión y de pensamiento, así como respeto a los derechos humanos fundamentales, serán establecidos.

11.- Se le permitirá al Japón mantener las industrias que han de sostener su economía y permitirle pagar justas reparaciones en especie, pero no las que le permitirían rearmarse para la guerra.

12.- Las fuerzas de ocupación de los aliados se retirarán del Japón tan pronto como se hayan logrado esos objetivos y se haya establecido, de acuerdo con la voluntad libremente expresada del pueblo japonés, un gobierno inclinado a la paz y responsable.

13.- Apelamos al gobierno japonés para que proclame la rendición incondicional de sus fuerzas armadas y proporcione seguridades propias y adecuadas de su buena fe en esta acción. La alternativa para el Japón será la destrucción

completa y total" (26).

Al no obtener respuesta a la intimación anterior, el 6 de agosto de 1945, casi al finalizar la segunda contienda mundial, un avión norteamericano arrojó sobre la ciudad japonesa de Hiroshima, capital de la provincia del mismo nombre, en la isla de Hondo, la bomba atómica. La explosión de esta terrible arma, la de más mortíferos efectos creada por el genio diabólico del hombre, provocó "en una extensión de más de 7 kilómetros cuadrados la destrucción absoluta" (27) y la muerte instantánea de cientos de miles de personas. "La población civil que era de 343,968 habitantes, quedó reducida a la cifra actual de solamente 137,197" (28).

El 9 de agosto, apenas tres días después de haber sido lanzada la primera bomba atómica sobre Hiroshima, los americanos dejaron caer la segunda, de igual mortífero poder que la anterior, en Nagasaki, capital de la provincia japonesa de su nombre, ubicada en la isla de Kiuxiu.

Era antes de su destrucción, una de las bahías -- más hermosas del mundo, al igual que uno de los más importantes

(26) Churchill, Winston. "Triunfo y Tragedia; La Segunda Guerra Mundial". 4a. ed. Santiago Ferrari. Buenos Aires, -- 1953, p. 548 y S.

(27) "Universitas Salvat". Venezuela, Orinoco, 1955. T. XVIII, p. 424.

(28) "Diccionario Enciclopédico U.T.E.H.A.". México, Hispano - Americana, 1951, T. V., p. 1284.

puertos comerciales. Contaba además con un inmenso astillero y una gran fábrica de maquinaria náutica. A este desembarcadero japonés, fue el primero que llegaron los europeos (españoles, portugueses y holandeses).

La explosión arrasó totalmente la ciudad y segó también inútilmente la vida de miles de personas inocentes: - de 252,630, quedaron sólo 142,748, cifra que al igual que la de Nagasaki, "representa respectivamente, al número actual de su población" (29). La mayoría de sus indefensos habitantes fueron espantosamente asesinados, llevándose así a cabo por - un país noble, defensor por excelencia de los más elevados valores humanos entre los que se cuenta la vida misma, un genocidio, quizá de igual o mayores proporciones que aquéllos que cometieron otros y que, provocaron en nombre de consideraciones éticas, las más airadas protestas de esta nación.

Como anotamos al principio, el hombre desde sus albores ha cometido crímenes. Por ello, "interminable resultaría una lista de antecedentes históricos del genocidio... . Tratar de señalarlos todos sería tanto como redactar una síntesis histórica del mundo" (30).

Por esta razón, nos hemos limitado a reseñar so

(29) *Ibidem*, T. VII, p. 899.

(30) Cervantes RLos, Minerva, "Estudio Dogmático del Artículo 175 del Proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana". México, Tesis Profesional, Derecho - U.N.A.M., 1966, p. 33.

lamente aquellos actos que por su magnitud o excesiva crueldad, han atraído poderosamente nuestra atención.

De lo expuesto podemos sacar como conclusión, - que en todas las épocas, lo mismo en las colectividades ancestrales en general como en la de los aztecas, los incas, los iroquis, etc. que en las modernas sociedades, ha existido --- (aunque no tipificado) el crimen de genocidio; lo que nos induce a pensar que éste, no es característico en forma alguna de los hombres primitivos, ni tampoco de los civilizados, sino inherente al hombre como tal, que sus consecuencias resultan ser siempre, funestas e irreparables y que, sin importar que sean "cristianos y judíos, católicos y protestantes, blancos y negros, amarillos y cobrizos, ciudadanos de distintas naciones, todos han sufrido alguna vez, en mayor o menor grado, esta especie de barbarie o la hicieron padecer al prójimo, porque complejas sinrazones - en las que se confunde la política con la religión y ambas, a su turno, con los intereses materiales y con la cultura - impulsan al desvarío de negar a nuestros semejantes la eminente condición humana" (31) por lo que, "tal parece que el destino del homo sapiens le lleva de modo ineluctable a su propio exterminio, a su total aniquilamiento. Contemplar semejante situación con la frialdad con que el biólogo ve perecer un conejo en el ensayo de una nueva droga, equi

(31) Laplaza, F., ob. cit., p. 34.

vale a aceptar conscientemente el suicidio marchando a la muerte con serenidad estéril. Asustada de sus crímenes, la humanidad trata ahora de evitar que la secuela continúe, de interrumpir la serie de actos abominables... indudablemente urge reprimir aquellos actos que tienden al aniquilamiento de la especie humana". (32).

(32) Colmenares Vargas, O., ob. cit. p. 25.

CAPITULO III.-

LEGISLACIONES ANTIGENOCIDAS. EL GENOCIDIO Y EL DERECHO MEXICANO.

LEGISLACIONES ANTIGENOCIDAS.

CODIGO PENAL ISRAELI.

Israel, siendo el albergue lógico de un elevado número de personas víctimas de las persecuciones étnicas, se vio en la necesidad de promulgar en el año de 1950 dos leyes penales referentes a los crímenes del nazismo y de genocidio respectivamente.

La primera de esas leyes, designada con el nombre de "Ley contra Nazis y Colaboradores de Nazis", en su artículo 1o. establece que:

- " a) Toda persona incurre en alguno de los siguientes delitos, que haya:
- 1) cometido, durante el período del régimen nazi en países enemigos, algún acto que - comporte un crimen contra el pueblo judío;
 - 2) cometido, durante el período del régimen - nazi en países enemigos, algún acto que -- constituya un crimen contra la humanidad;

- 3) cometido, durante el periodo de la segunda guerra mundial en paises enemigos, algún - acto que comporte un crimen de guerra, es plausible de pena de muerte.
- b) En esta sección, crimen contra el pueblo - judío, significa cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de -- destruir al pueblo judío, en su totalidad o en una de sus partes:
 - 1) asesinar judíos,
 - 2) causar serios daños físicos o mentales a judíos,
 - 3) imponer a judíos condiciones de vida que calculadamente tengan por objeto su destrucción física,
 - 4) imponer medidas tendientes a prevenir - el nacimiento entre judíos,
 - 5) transferir por la fuerza a niños judíos a otro grupo nacional religioso,
 - 6) destruir o profanar establecimientos o - valores culturales o religiosos judíos,
 - 7) incitar al odio contra los judíos" (33).

(33) Lerner, Natan. "Esquema del Derecho Israeli". Buenos Aires, Macag'no, Landa y Cla., 1963, p. 39.

Esta ley determina cuáles son los actos que constituyen un crimen contra la humanidad: "asesinato, exterminio, esclavizamiento, inanición provocada o deportación, así como cualquier otro acto inhumano cometido contra pobladores civiles y las persecuciones por motivos raciales, nacionales, religiosos o políticos" (34); y define también a las acciones que componen los crímenes de guerra: "asesinato, maltrato o deportación a lugares de trabajo forzado o con cualquier otro propósito, de poblaciones civiles de o en territorio ocupados; asesinato o maltrato de prisioneros de guerra o de personas, en alta mar; matanza de rehenes; depredación de propiedad pública o privada; desenfrenada destrucción de ciudades, pueblos o villorios; devastación no justificada por necesidades militares" (35).

Las dos declaraciones anteriores se ajustan perfectamente al decir de Jacob Robinson (36), a las que en la Carta de Nuremberg, el 8 de agosto de 1945, se elaboraron.

Robinson también señala que la mayoría de los componentes de las definiciones de "crímenes de guerra" y "crímenes contra la humanidad", están presentes en los que se comen-

(34) *Ibidem*.

(35) *Ibidem*.

(36) Robinson, Jacob. "Eichmann y el Problema de la Jurisdicción", Buenos Aires, Revista Comentario, 1960.

cieron contra el pueblo hebreo.

La ley penal israelí, no es constitutiva, sino declaratoria; es una "reafirmación de una ley penal internacional en el lenguaje de la legislación nacional" (37).

Este Código, a diferencia de otros, ha suprimido de sus páginas las defensas de compulsión, necesidad y justificación, aunque cualquiera de estas causas puede ser tomada en cuenta por el Tribunal como atenuante en el momento de emitir su fallo, si el acusado prueba que trató realmente de evitar o limitar al máximo, la gravedad de su acción criminal.

La pena máxima aplicable en estos casos es de -- diez años.

La ley criminal israelí, por todos conceptos "sui generis", al establecer que no importa el que una persona hubiera sido ya juzgada en el extranjero por estos mismos delitos, - en un tribunal internacional o en uno interno nacional ni que, condenada, hubiese cumplido la pena, para que pueda volver a

(37) Los quince cargos contenidos en el acta de acusación contra Adolf Eichmann, del 21 de febrero de 1961, se basaban en esta ley. Los doce primeros se fundaban además en las disposiciones pertinentes del Código de 1936. Sobre el proceso contra Eichmann ver, en castellano: Hausner, Gideon. "Seis Millones Acusan". Montevideo, Documentos, 1962, y - Santander, Silvano. "El Gran Proceso". Buenos Aires, - Silva, 1961.

ser procesado (deduciendo de la pena el tiempo de reclusión pasado en otro lugar) por Israel y en Israel; desconoce -- los principios de Derecho universalmente consagrados de -- "res judicata", "non bis in idem", y "lex loci delicti".

La otra ley de 1950, promulgada el 29 de marzo, trata sobre todo lo relativo al crimen de genocidio, en cuanto a su prevención y castigo.

En su artículo 1°. nos dá, copiando los términos del inciso II de la Convención para la Prevención y el Castigo del Delito de Genocidio, una definición de éste, que a la letra dice:

"Genocidio es cualquiera de los siguientes actos mencionados, perpetrados con la intención de destruir, -- total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento del grupo o condiciones de -- existencia que hayan de acarrear su destruc-- ción física total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimien-- tos en el seno del grupo;
- e) Trasladar por fuerza niños del grupo a otro

grupo" (38).

La ley, considera como niños a las personas menores de los 18 años; equipara al genocidio, la asociación para cometerlo, la instigación, la tentativa y la complicidad, imponiéndoles como pena a cada uno, la de muerte, excepto en los reducidos casos existentes de atenuación en los que, como ya se indicó anteriormente, la sanción mínima es de diez años; hace responsables específicamente a los legisladores y funcionarios culpables; faculta a los tribunales israelles para procesar a los responsables de un genocidio cometido contra hebreos, aun y cuando éste no se haya realizado dentro del territorio judío; lo considera para los efectos de extradición, no como un delito político, sino como uno del fuero común, y excluye como defensas según señalamos, las de compulsión, necesidad y justificación, y sólo las toma en cuenta en algunos casos como atenuantes, como también ya se anotó.

PROYECTOS DE REFORMA DEL CODIGO PENAL ARGENTINO Y ADHESION DE ESTE PAIS A LA CONVENCION SOBRE GENOCIDIO.-

El gobierno argentino encargó el 19 de septiembre de 1936 por medio de un decreto, a los penalistas doctores Eusebio Gómez y Jorge E. Coll, la elaboración de un proyecto de Có

[38] Lerner, N., ob. cit., p. 40.

odigo Penal, mismo que se sometió a la consideración de la Cámara baja el 25 de agosto de 1937.

En él, se agregó un capítulo referente a los "De-
litos contra la comunidad de las naciones", el cual contaba --
con cinco apartados:

- 1) Delitos contra la paz universal,
- 2) Genocidio,
- 3) Delitos internacionales de delito común,
- 4) Delitos internacionales contra la moralidad -
pública,
- 5) Delitos internacionales contra la personali-
dad individual.

Como se ve, el título II, del referido proyecto,
legisla precisamente sobre el delito materia de nuestro estu-
dio, y al cual define de esta manera:

"Al que con propósito de destruir, total o par-
cialmente, comunidades nacionales o de carácter religioso, ra-
cial o político, cometiere delitos contra la vida de sus miem-
bros, en cuanto tales, se le impondrá prisión de 25 a 30 años
o perpetua. Si con igual propósito se dañare gravemente la in-
tegridad corporal o la salud, la pena será de 5 a 15 años de -
prisión".

Este es el primer intento por parte de la ciencia
penal argentina para tipificar como delito especial (Genocidio),
a esa conducta criminal y es también uno de los primeros esfuer-

zos legislativos en el ámbito del Derecho interno de los Estados, para prevenirla y castigarla.

Posteriormente, otro estudio de reforma del Código penal argentino, remitido al Congreso por el Poder Ejecutivo en el año de 1951, sustituye en un nuevo artículo el vocablo "genocidio" por el de "genticidio". Esta modificación se debe a las razones etimológicas debatidas por los especialistas en la materia y que ya expusimos en su oportunidad. El texto de este, es similar al del anterior:

"Al que, con propósito de destruir, total o parcialmente, comunidades nacionales o de carácter religioso, racial o político, perpetrare, por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquella, se le impondrá prisión de 20 a 30 años, o prisión perpetua. Si con igual propósito y por cualquier medio, se los dañare gravemente en su integridad corporal, o en su salud, la pena será de 5 a 15 años de prisión".

El 9 de abril de 1956, la Argentina dio su adhesión al tratado emanado de la Convención sobre el Genocidio, -- por medio de un decreto-ley que expidió bajo el número 6286 y -- que a la letra dice:

"Visto: La Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de -- 1948 por la III Asamblea General de las Naciones Unidas; y

"Considerando:

"Que dicho instrumento, ratificado por más de cin

cuenta naciones, constituye una elocuente expresión de cooperación internacional encaminada a sancionar la destrucción criminal de grupos étnicos, raciales o religiosos;

"Que la República Argentina asegura los beneficios de la libertad para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino, en el que todos los habitantes son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos y garantías;

"Que el gobierno emanado de la Revolución Libertadora tiene la firme intención de dar cumplimiento a estos altos postulados, que son la esencia misma del sentir del pueblo argentino y de sus más caras tradiciones.

"Por ello,

"El Presidente provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo,

"Decreta con fuerza la ley:

"Artículo 1°. Adhiérase a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de 1948, por la III Asamblea General de las Naciones Unidas, con las siguientes reservas: al artículo IX: el gobierno argentino se reserva el derecho de no someter al procedimiento indicado en este artículo cualquier controversia directa o indirectamente vinculada a los territorios mencionados en la reserva que formula el artículo XII. Si por otra parte contratante extendiera la aplicación de la Convención a terri-

torios que pertenecen a la soberanía de la República Argentina, tal extensión en nada afectará los derechos de esta última" (39).

El 15 de junio de ese año (1956), otorgó su ratificación.

EL GENOCIDIO Y EL DERECHO MEXICANO.

En París, en el año de 1948, se reunió la Convención sobre Genocidio, y a la cual envió México a sus representantes, con la finalidad de crear un texto sobre el delito.

El contenido de ese cuerpo fue aprobado el 9 de diciembre del mismo año por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y entró en vigor el 12 de enero de 1951.

El acuerdo de la Asamblea, según se hizo constar en el capítulo I de este trabajo, declara en su artículo I que "el genocidio es un delito de carácter internacional que lo mismo puede ser cometido en tiempo de guerra que en tiempo de paz", y en el II, que el delito se comete por medio de actos "con intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso".

Estipula también que las naciones signatarias "SE COMPROMETEN A PREVENIR Y CASTIGAR" ese crimen, adoptando-

(39) Enciclopedia Jurídica Omeba., ob. cit. T. XIII, p. 174 y S.

cada país suscriptor las medidas necesarias, y a juzgar "por un tribunal competente del Estado o territorio donde haya sido cometido, o por un tribunal internacional que tenga jurisdicción de acuerdo con las partes contratantes que hayan aceptado dicha Jurisdicción", a los responsables por su comisión.

Nuestro país, de acuerdo con los requisitos legales que señala la Constitución Federal, en su artículo 76 fracción I, ratificó en su oportunidad, al través del Senado de la República, el acuerdo dictado por la Asamblea General, obligándose así a incorporar dentro de su legislación penal al referido delito.

En el archivo de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, están depositados los documentos relacionados con esa ratificación (40). Pensando que esos instrumentos son de interés, nos permitimos transcribirlos seguidamente:

(40) Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. XLI Legislatura. Departamento de Secretaría de Comisiones. Año III. Período Ordinario. Ramo Secreto. Comisión Segunda de Relaciones Exteriores. Diciembre de 1951. Secretaría: Oficialía Mayor. Núm. 63. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

*Cámara de Senadores del Congreso de la Unión
XLI Legislatura*

Departamento de Secretaría y Comisiones

Año III

Período Ordinario

Ramo Secreto

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores

Diciembre 1951

Secretaría: Oficiala Mayor Núm. 63

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

ASUNTO: Relativo a la Convención para
la prevención y la sanción del
Delito de Genocidio.

C.C. Secretario de la H. Cámara de Senadores
del Congreso de la Unión.
Presente.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se ha dirigido a Esta
de Gobernación, con fecha 21 del presente mes, manifestando lo -
siguiente:

"Me es grato manifestar a usted que la Procuraduría General
de la República ha enviado a esta Dependencia del Ejecutivo, el
dictamen, que ha producido en sentido favorable, acerca de la -
adhesión de México a la Convención para la prevención y la san-
ción del Delito de Genocidio, celebrada en París el 9 de Diciem-
bre de 1948. Como esa Secretaría al digno cargo de usted oportu-
namente emitió opinión en igual sentido y posteriormente, en
diversas ocasiones, ha reiterado su deseo de que nuestro país se
adhiera al mencionado instrumento internacional, le estimaré que,
con la urgencia del caso, en vista de faltar ya pocos días para
que el H. Senado de la República clausure su actual periodo de-
sesiones, se sirva remitir, una de las adjuntas copias certifi-
cadas, así como del dictamen emitido por la Procuraduría Gene-
ral de la República, para los efectos del artículo 76 frac. I -
de nuestra Constitución.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

México, D. F., 24 de Diciembre de 1951

Lic. Ernesto P. Uruchurtu

OFICIALIA MAYOR RAMO SECRETO NUM. 3730

La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la Facultad que le concede la fracción I del artículo 76 de la Constitución Federal. Decreta:

Artículo único.- Se aprueba el Convenio para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, celebrada en París el 9 - de Diciembre de 1948.

.....
Carlos I. Serrano
S.P.

.....
Pedro Guerrero Martínez
S.S.

.....
Alfonso Corona del Rosal
S.S.

29 de Diciembre de 1951

Dirección General de Gobierno
2/300 (29) 3077

ASUNTO: Para firma remítase Decreto
se cita.

C. Secretario de Relaciones Exteriores

Presente.

Anexo al presente me permito acompañarle, para firma del C. Primer Magistrado de la Nación y refrendo de usted. Decreto expedido por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el cual se aprueba el Convenio para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, celebrado en París el 9 de Diciembre de 1948.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

México, D. F., 9 de Enero de 1952

P. AC. del C. Subsecretario
Enc. del Despacho
El Oficial Mayor

.....
Enrique Rodríguez Cano

H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión Presente.
Su oficio No. 3730 de fecha 30 de Diciembre próximo pasado.

Pero pese a la adhesión hecha por México al Convenio el 14 de diciembre de 1949, fecha en que la firmó; a la ratificación que de la misma hizo el 22 de julio de 1952, y - no obstante que todos los trámites legales seguidos por varios órganos oficiales entre los que encontramos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Gobernación, se hablan satisfecho ampliamente, el gobierno no elaboró nada para prevenir ni castigar el genocidio, y lo único que medió desde entonces hasta el año de 1966, fecha en que el Congreso de la Unión dio por fin su consentimiento para incluir ese delito dentro del catálogo respectivo, fue solamente ~~la~~ Suscripción del Tratado.

Numerosos técnicos del derecho mientras tanto, - en publicaciones especializadas, comentaron la conveniencia de insertar como delito en el Código Penal, al genocidio, e inclusive llegaron hasta sugerir la redacción que al Artículo se le debía de dar.

El doctor Luis Garrido entre otros tratadistas, propuso en el año de 1955, la anexión del delito de genocidio - al Código Penal. El mismo doctor, en un artículo aparecido en la revista de "Ciencias Políticas y Sociales", se encargó de - formular los términos en los que, según pensaba él, debía de - quedar configurado el referido delito:

"Al que, con la intención de destruir total o -- parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étni-

co, racial o religioso, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquéllos, o impidiéndose los nacimientos en el seno del grupo, se le impondrán de quince a treinta años de prisión. Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades, o se trasladaren por la fuerza niños de ellas a otros grupos, la pena será de tres a doce años de prisión. En el caso de que los responsables de dichos delitos fueren gobernantes, funcionarios o empleados, se les aplicará, además de las penas señaladas, la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para obtener otro por el término de cinco a veinte años" (41).

Por fin, el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, el 14 de noviembre de 1966, aprobó la inserción en el Código Penal, del delito de genocidio:

"ARTICULO UNICO.- Se adiciona el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal con el Título Cuarto de su Libro Segundo como sigue:

(41) Garrido, Luis. "El Genocidio". México, Revista de Ciencias Políticas y Sociales, 1955, p. 20 y S.

Título Cuarto

Delitos contra la Humanidad

Capítulo Primero

Violación de los deberes de la Humanidad

Art. 149.- Se mantiene su actual redacción.

Capítulo Segundo

Genocidio

Art. 149 Bis.- Comete el delito de Genocidio el que, con el propósito de destruir total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso perpetrare por cualquier medio delitos contra la vida de miembros de aquéllos, o impidiere los nacimientos en el seno del grupo.

Por tal delito se impondrán de 20 a 40 años de prisión y multa de 15 a 20,000 pesos.

Si con idéntico propósito se llevaran a cabo -- ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos, menores de 16 años, empleando para ello la violencia fl-

sica o moral, la sanción será de 5 a 20 años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que haya de acarrear su destrucción física total o parcial.

En caso de que los responsables de dichos delitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y los cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo, se les aplicarán las accesorias que señale la Ley de Responsabilidades respectiva.

T r a n s i t o r i o

UNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor 3 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados -- del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 14 de octubre de 1966".

Este agregado al Código Penal de 1931, se hizo por decreto del 19 de noviembre de 1966, que fue publicado en el Diario Oficial del 20 de enero del año siguiente (1967); quedando así definitivamente unido al citado ordenamiento en

el Título Cuarto, Delitos contra la humanidad, Capítulo II, - Violación de los deberes de humanidad, Genocidio, Art. 149 -- bis; y cuya terminología final dice textualmente lo siguiente:

"Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso; perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquéllos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.

Si con idéntico propósito se llevaran a cabo -- ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de dieciséis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

En caso de que los responsables de dichos delitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y los cometieren en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo

Lo se les aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación" (42).

Como se puede apreciar de la simple lectura, - los tres textos anteriores, adoptan la definición que del delito dio la Convención sobre Genocidio, y varían cada uno entre sí sólo y levemente en la terminología empleada, y el primero, de los restantes, en la penalidad.

Grandes elogios mereció la reforma, de parte de numerosas personas que en diversas formas manifestaron su - aprobación. Así tenemos el ejemplo de Carrancá y Trujillo que al referirse a ella opinó que: "nuestro delito de genocidio, - configurado en el ya vigente artículo 149 bis del Código Penal, responde al texto elaborado por la Convención de las Naciones - Unidas fundamentalmente. La penalidad acordada por la ley puede ser muy elevada; de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos en ciertos casos; y tratan dose de gobernantes, funcionarios o empleados públicos que cometieron el delito en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además se les aplicarán la destitución del cargo o - la privación del honor de que se encuentren investidos y la -

(42) "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales" (1931). México, Porrúa, 1968, p. 48 y S.

Inhabilitación para obtener determinados empleos, cargos u honores, o cualesquiera de éstos.

Con la reforma penal que comentamos México ha dado cumplimiento al compromiso internacional que adquirió al adherirse y ratificar la Convención sobre Genocidio de las Naciones Unidas, desde 1948; y aunque no fácilmente puede preverse que ese delito de lesa humanidad tenga ejecución entre nosotros, sin embargo bien está que forme ya parte del catálogo delincencial mexicano" (43).

México, acató aunque tardamente, la obligación contraída. Sin embargo, al estudiar las legislaciones penales de otras naciones nos sorprende que, no obstante que aquellas se mostraron entusiastas partidarias de los acuerdos tomados por la Convención y que le dieron su más amplia aprobación a los mismos, inexplicablemente no han hecho nada para cumplir con el compromiso contraído, esto es: Prevenir y Castigar el genocidio. Lo cual, resulta de lamentar, ya que -- cuando el genocidio sea reprimido en todas las latitudes por ser un crimen de derecho internacional, los hombres habrán logrado un paso decisivo en sus relaciones y en la conservación de la paz.

(43) Carrancá y Trujillo, Radl. "México y el Genocidio". México, Revista Criminalla, 1967, p. 251.

CAPITULO IV.-

EL GENOCIDIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

PRIMER PROYECTO DE CONVENCION SOBRE GENOCIDIO.-

Fueron las delegaciones de la India, Cuba y Panamá, las que iniciaron los trámites en las Naciones Unidas, que más tarde habrían de culminar con la declaración que hizo la Convención, referente al genocidio.

El día 2 de noviembre de 1946, los representantes de esos países, presentaron una solicitud ante el Secretario General de la Organización. En ella pedían que en la Agenda de la Asamblea General, se insertara, para su discusión, el tema de "la prevención y el castigo del genocidio" y también, que el Consejo Económico y Social se avocara al estudio del mismo, con el objeto de más adelante tipificarlo como un delito de carácter internacional.

La petición se sometió al debate de la Asamblea General, los días 9 y 12 de ese mismo mes y año, turnándose después a la Sexta Comisión para que ésta redactara un proyecto de resolución; mismo que con el número 96, fue aprobado por unanimidad de la Asamblea, el día 11 de diciembre de 1946, y en el cual se dice que, siendo el genocidio un delito internacional, deben las Naciones Unidas:

- 1) Convocar a los Estados miembros para que juntos, legislen las medidas necesarias para su prevención y castigo, y
- 2) Pedir al Consejo Económico y Social la elaboración de un proyecto de convención, para ser discutido en una sesión por la Asamblea General.

El Consejo Económico y Social, una vez que le fue remitida la resolución de la Asamblea General, designó durante su Cuarta Sesión, para su estudio, a la Comisión Plenaria de -- Asuntos Sociales la cual, el día 22 de abril de 1947, emitió un proyecto de resolución que mereció ser aprobado por el mismo -- Consejo Económico. En él, se instrula al Secretario General para que, auxiliado por especialistas, profesores Pella, Rafael Lemkin y Donnedieu de Vabres, compusiera, siguiendo la determinación de la Asamblea General, un proyecto de convención que, -- terminado, y previa la conformidad de la Comisión para el Desarrollo y la Codificación del Derecho Internacional, de la Asamblea General, y de la Comisión de Derechos Humanos, fuera sometido por el Secretario, a la consideración del citado Consejo. -- El proyecto redactado por las mencionadas personas tiene veinticuatro artículos, al través de los cuales: distingue las diferencias ya apuntadas por nosotros entre genocidio físico, biológico y cultural; compara con el genocidio la tentativa, los ac-

tos preparatorios, la instigación y la complicidad para cometerlo, haciendo responsables a todas las personas que intervengan de cualquier forma en su comisión, sin importar que sean particulares, empleados públicos o gobernantes; y solicita que las naciones signatarias se comprometan a incluirlo dentro de sus ordenamientos legales y a juzgar en sus tribunales a los acusados o si no, a entregarlos a uno internacional que se crearla "ad hoc".

El 4 de agosto, la Comisión Social, dependiente del Consejo Económico y Social, dio su aprobación a un proyecto de resolución que fue aceptado por el Consejo, dos días más tarde.

La Asamblea General, el 23 de septiembre, después de discutir el problema del genocidio, nuevamente envió la cuestión a la Sexta Comisión, para la redacción de un proyecto de resolución; la cual a su vez, le encargó el trabajo a su segunda subcomisión.

El proyecto de resolución fue discutido y aprobado (con cuatro enmiendas hechas por Rusia, Noruega, Inglaterra y Bélgica), el 20 de noviembre de 1947. Estudiaba el beneficio de realizar una "Convención sobre genocidio", en la que se unieran los principios de Derecho Internacional existentes sobre la materia, y que hablan sido considerados y estaban contenidos en la Carta y en las sentencias del Tribunal de Nuremberg.

Cuando el proyecto se presentó a la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Codificación del De

recho Internacional, su Presidente, luego de estudiarlo, rindió un informe fechado el 17 de junio de 1947, al Secretario General, en el que declara que la Comisión a su cargo no podía proponer ninguna recomendación al proyecto, por no haber sido sometido antes a la atención de los miembros de la Organización.

El día 7 de julio de 1947, se repartió el proyecto a los delegados de los países.

La Asamblea General, en su 123a. sesión plenaria del día 21 de noviembre de 1947, ratificando su resolución número 96 (que fuera aprobada como se vio, por el total de la Asamblea el 11 de diciembre de 1946), recomendó al Consejo Económico y Social que siguiera trabajando en la preparación del Proyecto de Convención sobre genocidio:

"180 (II). Proyecto de Convención sobre genocidio.

La Asamblea General,

Considerando la importancia del problema de la lucha contra el delito de genocidio como delito internacional;

Reiterando su resolución 96 (I) del 11 de diciembre de 1946 sobre el crimen de genocidio;

Declarando que el delito de genocidio es un delito internacional que entraña responsabilidades de orden nacional e internacional para los individuos y para los Estados;

Comprobando que la gran mayoría de los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no han presentado aún sus observaciones al proyecto de convención, preparado -

por la Secretaría, sobre el delito de genocidio, y distribuido a los Gobiernos por el Secretario General el 7 de julio de -- 1947;

Considerando que el Consejo Económico y Social ha declarado en su resolución del 6 de agosto de 1947 que se propone proseguir, tan rápidamente como sea posible, el examen de la cuestión del genocidio, sin perjuicio de las instrucciones que ulteriormente pueda recibir de la Asamblea General,

Pide al Consejo Económico y Social se sirva continuar los trabajos que ha iniciado sobre la represión del delito de genocidio, trabajos que incluyen el estudio del proyecto de convención preparado por la Secretaría; y proceder a la elaboración del texto definitivo de una convención, teniendo en cuenta que la Comisión de Derecho Internacional, que será instituida ulteriormente, conforme a la resolución 174 (II) -- aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1947, ha sido encargada de formular los principios reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg, y de redactar un proyecto de código relativo a los delitos contra la paz y la seguridad;

Informa al Consejo Económico y Social que no es necesario que espere recibir las observaciones de todos los -- Miembros para dar comienzo a su labor; y

Pide al Consejo Económico y Social se sirva someter a la Asamblea General en su tercer período de sesiones, un informe sobre esta cuestión y el texto de la correspondiente - convención.

123a. sesión plenaria, 21 de noviembre de 1947"

(44).

SEGUNDO Y DEFINITIVO PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE GENOCIDIO.-

El 21 de febrero de 1948, la Comisión Social dio su aceptación a un proyecto de resolución, que fue también -- aprobado sin reservas por el Consejo Económico y Social. Proponía la creación de un comité que se encargara exclusivamente de la preparación de un proyecto de Convención sobre Genocidio que al ser formulado, debería tener como bases el anterior anteproyecto que sobre el particular había hecho el Secretario - General y las opiniones que sobre el mismo, formularon los delegados de las naciones cuando se les distribuyó para su estudio.

Una vez constituido, la primera reunión que tuvo el comité para laborar, fue el día 5 de abril de 1948, y a partir de entonces, redactó un "proyecto de Convención para la prevención y castigo del crimen de Genocidio", compuesto de un prologo y diecinueve artículos. Determina que el genocidio es un delito de derecho internacional (esto no estaba especificado -- en el primero); continúa distinguiendo, al igual que el anterior,

(44) "Documentos Oficiales del Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General". Resoluciones del 16 de septiembre al 29 de noviembre de 1947, Nueva York, Naciones Unidas, Lake - Success, p. 73.

las diferentes formas del genocidio (físico, biológico y cultural), suprime del otro algunos preceptos tales como los actos preparatorios y la instigación; y aunque habla de un Tribunal Internacional, no dice cuál será el competente.

El proyecto se aceptó por mayoría, pues hubo algunas reservas; el voto en contra de Rusia que esgrimió entre otros argumentos los de que, no debía excluir como una manera de cometer genocidio a los actos preparatorios y a la instigación, y en cambio sí como defensa, a la "orden superior"; y la abstención de Polonia, que alegó que el proyecto desconocía los crímenes cometidos durante la guerra por los nazis y los fascistas, y que no dictaba medidas para disolver los grupos genocidas.

Los días 26 y 27 de agosto de 1948 fue discutido por el Consejo Económico y Social, y habiendo sido admitido sin modificaciones, se remitió a la Asamblea General, para su argumentación, que se llevó a cabo en la 142a. sesión plenaria, en la que se acordó enviarlo a la Sexta Comisión. Esta lo revisó en sesiones acaecidas entre el 5 de octubre y el 9 de noviembre de 1948, y nombró después una Comisión Redactora compuesta por representantes de Australia, Brasil, Bélgica, Checoslovaquia, Cuba, Egipto, China, Estados Unidos, Irán, Francia, Polonia, el Reino Unido y la U.R.S.S., para que estudiara las objeciones que al texto de la Convención se hicieron, y rindiera un informe acerca de los problemas (como el de un Tribunal Internacional) que se presentaban.

El dictamen del cuerpo examinado, se mandó a la-

Sexta Comisión el día 23 de noviembre de 1948. Esta aprobó un texto definitivo, que se presentó a la sesión plenaria de la Asamblea General (45).

El texto de la Convención, aprobado el 9 de diciembre de 1948, por unanimidad de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, es decir, sin abstenciones ni reservas de ninguno de ellos, es el siguiente:

"260 (III). Prevención y sanción del delito de genocidio.

A.- Aprobación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y texto de la misma.

La Asamblea General,

Aprueba el texto de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio que va anexo a esta resolución y lo somete a la firma y a la ratificación o a la adhesión conforme al artículo 11 del mismo.

179a. sesión plenaria, 9 de diciembre de 1948.

ANEXO.- Texto de la Convención.- Las Partes Contratantes,

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, por su Resolución 96 (1) del 11 de diciembre de 1946, ha declarado que el genocidio es un delito de derecho in-

(45) Cervantes Ríos, M., ob. cit., p. 56 y S.

internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena;

Reconociendo que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad;

Convencidas de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional;

Conviene en lo siguiente:

Artículo I.- Las partes contratantes confirman - que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

Artículo II.- En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de los miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Artículo III.- Serán castigados los actos siguientes:

- a) El genocidio;
- b) La asociación para cometer genocidio;
- c) La instigación directa y pública a cometer ge
nocidio;
- d) La tentativa de genocidio;
- e) La complicidad en el genocidio.

Artículo IV.- Las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.

Artículo V.- Las partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, -- las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos - enumerados en el artículo III.

Artículo VI.- Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo III, serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.

Artículo VII.- A los efectos de extradición, el genocidio y los otros actos enumerados en el artículo III no serán considerados como delitos políticos.

Las Partes contratantes se comprometen, en tal caso, a conceder la extradición conforme a su legislación y a los tratados vigentes.

Artículo VIII.- Toda Parte contratante puede recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de que éstos tomen, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, -- las medidas que juzguen apropiadas para la prevención y la represión de actos de genocidio o de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III.

Artículo IX.- Las controversias entre las Partes contratantes, relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Convención, incluso las relativas a la -- responsabilidad de un Estado en materia de genocidio o en materia de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia a petición de una de las Partes en controversia.

Artículo X.- La presente Convención, cuyos textos inglés, chino, español, francés y ruso serán igualmente auténticos, llevará la fecha de 9 de diciembre de 1948.

Artículo XI.- La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1949 a la firma de todos los -- Miembros de las Naciones Unidas y de todos los Estados no miem-

bros a quienes la Asamblea General haya dirigido una invitación a este efecto.

La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría de las Naciones Unidas.

A partir del 1º de enero de 1950, será posible adherir a la presente Convención en nombre de todo Miembro de las Naciones Unidas y de todo Estado no miembro que haya recibido la invitación arriba mencionada.

Los instrumentos de adhesión serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo XII.- Toda Parte contratante podrá, en todo momento, por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, extender la aplicación de la presente Convención a todos los territorios o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable.

Artículo XIII.- En la fecha en que hayan sido depositados los veinte primeros instrumentos de ratificación o de adhesión, el Secretario General levantará un acta y transmitirá copia de dicha acta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI.

La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Toda ratificación o adhesión efectuada posteriormente a la última fecha tendrá efecto el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo XIV.- La presente Convención tendrá una duración de diez años a partir de su entrada en vigor.

Permanecerá después en vigor por un período de cinco años; y así sucesivamente, respecto de las Partes contratantes que no la hayan denunciado por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo.

La denuncia se hará por notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XV.- Si, como resultado de denuncias, el número de las Partes en la presente Convención se reduce a menos de dieciseis, la Convención cesará de estar en vigor a partir de la fecha en que la última de esas denuncias tenga efecto.

Artículo XVI.- Una demanda de revisión de la presente Convención podrá ser formulada en cualquier tiempo por cualquiera de las Partes contratantes, por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General.

La Asamblea General decidirá respecto a las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar respecto a tal demanda.

Artículo XVII.- El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las

Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI;

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas en aplicación del artículo XI;
- b) Las notificaciones recibidas en aplicación -- del artículo XII;
- c) La fecha en que la presente Convención entrará en vigor en aplicación del artículo XIII;
- d) Las denuncias recibidas en aplicación del artículo XIV;
- e) La abrogación de la Convención, en aplicación del artículo XV;
- f) Las notificaciones recibidas en aplicación - del artículo XVI.

Artículo XVIII.- El original de la presente Convención será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

Una copia certificada será dirigida a todos los - Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI.

Artículo XIX.- La presente Convención será registrada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la - fecha de su entrada en vigor.

B.- Estudio por la Comisión de Derecho Internacional de la Cuestión de una Jurisdicción Penal Internacional.

La Asamblea General,

Considerando que el examen de la Convención sobre la prevención y la sanción del delito de genocidio ha suscitado la cuestión de saber si es conveniente y posible citar ante un tribunal internacional competente a las personas acusadas de haber cometido genocidio,

Considerando que en el curso de la evolución de la comunidad internacional, se hará sentir cada vez más la necesidad de un órgano judicial internacional encargado de juzgar ciertos delitos de derecho internacional,

Invita a la Comisión de Derecho Internacional a examinar si es conveniente y posible crear un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos que fueren de la competencia de ese órgano en virtud de convenciones internacionales;

Invita a la Comisión de Derecho Internacional a prestar atención, cuando proceda a ese examen, a la posibilidad de crear una Sala de lo Penal en la Corte Internacional de Justicia.

179a. sesión plenaria, 9 de diciembre de 1948.

C.- Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio a los Territorios no Autónomos.

La Asamblea General recomienda a las partes en la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio que administran territorios no autónomos que tomen las medi

das necesarias y factibles para que las disposiciones de la Convención puedan extenderse lo antes posible a estos territorios.

179a. sesión plenaria, 9 de diciembre de 1948".

(46).

BREVES COMENTARIOS AL TEXTO DE LA CONVENCION.-

Del análisis del texto de la Convención, podemos darnos cuenta de que éste se compone de un prefacio y de diecinueve artículos, que podemos dividir en dos partes: una, que contiene a los nueve primeros, y que podríamos denominarla sustantiva; y otra que comprende a los restantes, y que constituye la adjetiva del ordenamiento, es decir, la procesal.

En el prólogo, considera que "el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado -condena"; que es un mal que ha existido en todas las épocas, que "ha infligido grandes pérdidas a la humanidad, y que la manera a través de la cual podrá verse liberada de ese "flage

(46) "Documentos Oficiales del Tercer Período de Sesiones de la Asamblea General. Primera Parte". Resoluciones del - 21 de septiembre al 21 de diciembre de 1948, París, Palacio de Chaillot, Naciones Unidas, p. 84 y S.

lo tan odioso", es por medio de la ayuda internacional que - en un momento dado puedan prestarse las naciones entre sí.

El contenido de los artículos I, II, III y IV, - tratado numerosas veces por nosotros en el presente trabajo; - define al genocidio como delito de derecho "internacional", - sin importar que sea cometido en tiempo de guerra o de paz, y al cual se comprometen los países signatarios a prevenir y -- castigar; señala cuáles son los actos que comportan genocidio como "matanza de miembros del grupo", "traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo", "medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo", etc., saltando a la -- vista el hecho de que excluye de su protección a los grupos - políticos, debido a que quiere evitar la intromisión de una autoridad internacional en los asuntos de política interna de un país; equipara al genocidio la asociación, la instigación y la tentativa para cometerlo; y estipula que los responsables, sin importar que sean particulares o funcionarios públicos, deben ser castigados.

En el artículo V, las partes contratantes se -- obligan a dictar las medidas pertinentes, para que se cumplan dentro de sus territorios las disposiciones de la Convención, relativas a la prevención y castigo del genocidio. En el capítulo precedente, comentamos la actitud inexplicable de la - mayoría de las naciones que no obstante su compromiso al respecto, nada han hecho para cumplirlo.

Al hablar el VI de que los reos del delito de genocidio serán juzgados en el Tribunal del territorio donde éste se cometió o en su defecto por uno internacional, en -- realidad "relega al derecho interno de cada país contratante la fijación de las sanciones y el juzgamiento de los hechos" (47).

El artículo VII, establece que para los efectos de la extradición, el genocidio y los demás actos que -- enumera el artículo III, "no serán considerados como delitos políticos". La razón de esto la encontramos al estudiar los tratados que sobre la materia celebran las naciones, y en -- los cuales se estipula claramente que no ha lugar la misma, -- cuando se solicita por la comisión de esos delitos.

El VIII, no tiene complicaciones: cualquier -- estado contratante puede solicitar de la Organización de las Naciones Unidas, al través de los órganos apropiados, que to me de acuerdo con los estatutos contenidos en la Carta de -- las Naciones Unidas, las medidas conducentes para hacer cumplir los acuerdos de la Convención.

Cuando el IX cita la competencia de una Corte Internacional de Justicia a la que le serán sometidas para -- que las resuelva "las controversias entre las partes contratantes, relativas a la interpretación, aplicación, ejecución,

(47) Laplaza P. F., ob. cit., p. 68.

responsabilidad de un Estado en materia de genocidio, etc...", fácilmente se comprende que su jurisdicción se limita a los Estados, no a los individuos, que en cualquier forma siguen sujetos a la de los tribunales locales del país.

Acerca del X, algunos autores sostienen y con razón, como se verá más adelante, que al hacer la traducción del documento original a otros idiomas, sin importar que esa labor sea encomendada a expertos, se puede suscitar el problema de la "concordancia de textos" (48).

Conforme a lo dispuesto en el inciso XI, que sí que la práctica que en materia de tratados, convenciones, etc., se acostumbra de que, aunque éstos hayan sido discutidos, aprobados y suscritos por unos pocos Estados, más tarde se convida a otros para que se adhieran a los mismos, la Asamblea General, el 3 de diciembre de 1949, formuló la siguiente petición al Secretario General:

"368 (IV). Invitaciones que han de dirigirse a los Estados no miembros para que lleguen a ser partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

La Asamblea General,

Considerando que el artículo XI de la Conven-

(48) Sánchez Larios, Eligio. "El Genocidio, crimen contra la humanidad". México, Revista Criminalla, 1964, p. 587.

ción para la prevención y la sanción del delito de genocidio, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948 - (resolución 260 (III) A), dispone, entre otras cosas, que la Convención estará abierta a la firma y ratificación o a la adhesión de todos los Estados no miembros a quienes la Asamblea General haya dirigido una invitación a este efecto;

Considerando que es conveniente enviar invitaciones a aquellos Estados no miembros que, por su participación en las actividades que se relacionan con las Naciones Unidas, han expresado el deseo de fomentar la cooperación internacional,

1.- Decide pedir al Secretario General se sirva enviar las invitaciones precisadas a cada uno de los Estados no miembros que sea o llegue a ser miembro activo de uno o más de los organismos especializados de las Naciones Unidas, o que sea o llegue a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

2.- Continúa convencida de la necesidad de invitar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aun no hayan firmado o ratificado la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, a que lo hagan - lo más pronto posible.

266a. sesión plenaria, 3 de diciembre de 1949"
(49).

(49) "Documentos Oficiales del Cuarto Período de Sesiones de

El apartado XII permite que cualquier parte contratante responsable de otro territorio, haga extensiva la -- aplicación de los acuerdos tomados por la Convención.

Se recibieron los veinte instrumentos de ratificación que menciona el número XIII, pudiendo así entrar en vigor el contenido de la Convención, el día 12 de enero de 1951.

Después, sumaron un total de cuarenta y tres -- los que se depositaron.

La duración de diez años de la que habla el XIV, se cumplió el 12 de enero de 1961; la prórroga de cinco años, -- venció el 12 de enero de 1966; pero la Convención, en virtud de lo que dispone este mismo artículo, sigue vigente para las partes contratantes por espacio de cinco años sucesivos, si -- es que seis meses antes del término no es denunciada.

El XV, no presenta mayor problema para su entendimiento: si por denuncias, el número de países suscriptores es menor de dieciseis, la Convención dejará de seguir vigente, a partir de la fecha en que haya surtido sus efectos la última.

Es lógico, como lo estipula el artículo XVI, -- que sea la Asamblea General, puesto que ella le dio su aproba

la Asamblea General". Resoluciones del 20 de septiembre al 10 de diciembre de 1949, Nueva York, Naciones Unidas, Lake Success, p. 71.

bación, la que deba conocer de las demandas de revisión que sobre la Convención se formulen.

ENMIENDA AL TEXTO CHINO.-

Al buscar en los Documentos Oficiales de los períodos de Sesiones de la Asamblea General, algunas resoluciones más sobre genocidio posteriores a la de la Convención, encontramos solamente una, que trata sobre la rectificación del texto original chino, y que da validez al argumento de Sánchez Larios, expuesto por nosotros oportunamente, en relación con el artículo X:

"691 (VII). Corrección del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

La Asamblea General,

Considerando que el Gobierno de la China ha formulado una solicitud de rectificación del texto auténtico chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, a fin de armonizarlo más con los demás textos auténticos de la Convención, y presentó al efecto un texto rectificado,

Considerando el memorándum presentado a la Asamblea General por el Secretario General.

Pide al Secretario General que envíe a todos --

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, copia certificada del texto chino rectificado de la Convención y copia de la presente resolución; y que invite a los Estados que sean signatarios de la Convención o partes en ella a notificarle su aceptación del texto chino rectificado o las objeciones que formulen.

411a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952"

(50).

(50) "Documentos Oficiales del Séptimo Período de Sesiones de la Asamblea General". Resoluciones del 14 de octubre al 21 de diciembre de 1952, Nueva York, Naciones Unidas, Lake Success, p. 66.

CAPITULO V.-

CONCLUSIONES.

I.- La palabra "genocidio" fue creada en el año 1944, por el penalista polaco Rafael Lemkin, y etimológicamente significa "matar la raza".

El vocablo por ser híbrido, es decir, por componerse de dos raíces diferentes, una proveniente del griego -- (genos), y otra del latín (caedere), es criticado por los especialistas, que en su lugar prefieren el de "genticidio".

II.- El genocidio como hecho, existe desde tiempos remotos, pues los grupos, por diferentes motivos, en todas las épocas, han tratado de eliminarse unos a otros. No es por lo tanto, un producto de la civilización.

Cuando, obedeciendo a un plan, se mata a personas indefensas, la acción homicida debe ser altamente penada por la ley.

III.- Este crimen, según lo estableció el Tribunal de Nuremberg, puede cometerse tanto en tiempo de guerra como de paz. En el primer caso se denominará "crimen de guerra"; en el segundo, "crimen contra la humanidad". Aunque, la tendencia presente, es la de desvincular al genocidio de la guerra, tomándolo en cuenta solamente como un delito específico, independiente a tal suceso.

Debido a la multitud de hechos, en especial los acaecidos durante la II Guerra Mundial, que constituyeron una muy grave transgresión al derecho de las minorías, la Organización de las Naciones Unidas, se vio en la imperiosa necesidad de condenar severamente tan reprobables actos y dar los primeros pasos para tipificarlos como delito, dentro del ámbito del derecho internacional.

IV.- Después de la que se mencionó como "altamente controvertida Convención sobre Genocidio", la Organización declaró al respecto que, "sin importar que sea cometido en tiempo de guerra o de paz, es un delito según el derecho internacional, contrario al espíritu y los objetivos de las Naciones Unidas"; "por cuya comisión deben ser castigados -- tanto las principales como sus cómplices, ya sean individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas, y ya haya sido cometido el crimen por motivo religioso, racial o de -- cualquier otro orden"; y que se consuma, con la realización de cualquiera de los siguientes actos, tendientes a la destrucción total o parcial de una colectividad: "la matanza de miembros del grupo"; "el causar serio daño corporal o mental, a miembros del grupo"; "el infligir deliberadamente al grupo condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción física, total o parcial"; "la imposición de medidas destinadas a impedir la natalidad dentro del grupo"; y "la transferencia forzada de niños del grupo a otro grupo". Si original

mente el genocidio sólo comprendía "el completo exterminio de un grupo nacional", en la actualidad abarca "cualquier intento de destruir, total o parcialmente, a cualquiera de una serie de grupos de diverso tipo". De donde se infiere que el rasgo esencial del genocidio, es que el acto tiende a la destrucción de un grupo, con independencia de su carácter (étnico, religioso, etc.).

V.- Sus características son las de que es un -- "delito internacional de la máxima gravedad", del fuero "común", que debe "realizarse con actos materiales" que tengan la "intención de destruir", total o parcialmente, y "continudo".

Algunos autores agregan a las anteriores, las siguientes: "la existencia de un grupo humano", "la destrucción del grupo" y la "progresividad y simultaneidad de la destrucción".

VI.- El genocidio, según la forma en que se cometa, puede ser físico, biológico o cultural,

Todas las colectividades han padecido, más o menos unas de otras, "esta especie de barbarie", o la han hecho sufrir.

VII.- Israel, siendo el lugar de reunión de muchas víctimas, promulgó en el año de 1950, una "Ley sobre Genocidio" que adopta los términos de la Convención, pero que excluye como defensas la de compulsión, necesidad y justificación, y desconoce, al arrogarse la facultad de procesar en su

territorio a cualquier persona acusada de este crimen, sin im-
portar si el delito lo cometió en otro lugar o si ya ha sido
juzgada por este hecho en un Tribunal nacional o internacio-
nal, los principios de derecho de "res judicata", "non bis -
in idem" y "lex loci delicti".

VIII.- La Argentina, en el año de 1936, mucho-
antes de que siquiera se hablara de una Convención sobre Ge-
nocidio, en un proyecto de Código Penal, trata ya el tema de
la "Destrucción total o parcial de grupos". Este es el pri-
mer intento que conocemos para legislar este delito.

IX.- México, es una de las pocas naciones que-
ha dado cumplimiento al compromiso que contrajo al suscribir
se a la Asamblea General, de tomar las medidas pertinentes -
para "prevenir y castigar" el genocidio; al incluir dentro -
de su ordenamiento penal una disposición relativa. La defi-
nición y las características que el Código da del delito, si
guen a las que elaboró la Convención; y la elevada penalidad
que le impone es con razón igual, a la que se aplica en los-
casos de homicidio calificado, que es el que se comete con -
alguna de las agravantes que señala la misma ley. Además de
la sanción, si el responsable es gobernante, funcionario o em-
pleado público, se le destituye de su cargo y honores, y se-
le inhabilita para obtener otros.

X.- Las causas que originan el genocidio son -
muy complejas, y se pueden atribuir a diferentes razones: so

ciológicas, económicas, psíquicas, etc.. Toca a los especialistas estudiar y encontrarle un remedio a este virus, que se encuentra latente en todos los pueblos.

XI.- Por su parte, la organización de las Naciones Unidas, estima "que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional".

La Organización no especifica el tipo de cooperación internacional que se requiere para combatir el genocidio.

Nos permitimos criticar esta posición de la - - O.N.U. que nos parece ambigua y que se puede prestar a confusiones.

Desde luego que la finalidad es positiva, pero no resulta lógico el dejar a los países los medios para erradicar este delito, sin señalarles algunas líneas de conducta generales en la materia.

XII.- Es muy difícil la extinción del genocidio únicamente por medio de legislaciones que lo penen; claro que es una ayuda inestimable, pero tardía. Pensamos que existe un instrumento, aparte del jurídico, para la prevención del genocidio: los planes educativos; la efectividad de éstos, se puede sólo ver a largo plazo; son más lentos pero seguros, toda vez que gradual y progresivamente tienden a eliminar de la mente de los hombres estos delicadísimos problemas.

XIII.- Pensamos que el educar al hombre bajo -

el espíritu de respeto a los demás, conociendo a sus semejantes, trabando comunicación con ellos, haciéndole ver el alcance de sus actos, e informándole de las leyes relativas, -- podrá ayudar a eliminar en el futuro este verdadero cáncer de la humanidad.

BIBLIOGRAFIA.

I.- TEXTOS Y MONOGRAFIAS.-

Amador de los Rios, José. "Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal". Madrid, Fortanet, 1876.

Cervantes Rios, Minerva. "Estudio Dogmático del Artículo 175 del Proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana". México, Tesis Profesional, Derecho - U.N.A.M., 1966.

Churchill, Winston. "Triunfo y Tragedia; La Segunda Guerra Mundial". 4a. ed. Santiago Ferrari. Buenos Aires, 1953.

Colmenares Vargas, Octavio. "El delito de genocidio". México, Tesis Profesional, Derecho - U.N.A.M., 1951.

Hausner, Gideon. "Seis Millones Acusan", Montevideo, Documentos, 1962.

Institut Zur Erforschung Der MdSSr. "Genocidio, testimonio de una alienación colectiva". Buenos Aires, Miramar, 1967.

Laplaza, Francisco. "El delito de genocidio o genticidio". Buenos Aires, Depalma, 1953.

Lemkin, Rafael. "Axis Rule in occupied Europe". Washington, Dotation Carnegie, 1944.

Lengyel, Olga. "Los hornos de Hitler". 7a. ed.-

Tr. Andrés Ma. Mateo. México, Diana, 1969.

Lerner, Natan. "Esquema del Derecho Israelí". -
Buenos Aires, Macag'no, Landa y Cla., 1963.

Prince, Moussa. "L'Armenocide". Paris, AHRA, --
1967.

Santander, Silvano. "El Gran Proceso". Buenos -
Aires, Silva, 1961.

Valdés, Clemente. "El Genocidio". México, Tesis
Profesional, Derecho - U.N.A.M., 1950.

II.- MATERIAL INTERNACIONAL Y LEGISLACION CONSULTADOS.-

"Codigo Penal para el Distrito y Territorios Fe
derales" (1931). México, Porrúa, 1968.

"Documentos Oficiales del Segundo Período de Se
siones de la Asamblea General". Resoluciones del 16 de septiem
bre al 29 de noviembre de 1947, Nueva York, Naciones Unidas, -
Lake Success.

"Documentos Oficiales del Tercer Período de Se
siones de la Asamblea General. Primera Parte". Resoluciones --
del 21 de septiembre al 21 de diciembre de 1948, Paris, Pala--
cio de Chaillot, Naciones Unidas.

United Nations, Yearbook of 1947-48. New York, -
United Nations, 1949.

"Documentos Oficiales del Cuarto Período de Se
siones de la Asamblea General". Resoluciones del 20 de sep--
tiembre al 10 de diciembre de 1949, Nueva York, Naciones Uni-
das, Lake Success.

United Nations, Yearbook of 1948-49, New York,
United Nations, 1950.

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
Documentos depositados en el archivo. XLI Legislatura. Depar-
tamento de Secretaría de Comisiones. Diciembre de 1951.

"Documentos Oficiales del Séptimo Período de -
Sesiones de la Asamblea General". Resoluciones del 14 de oc-
tubre al 21 de diciembre de 1952, Nueva York, Naciones Uni-
das, Lake Success.

III.- PUBLICACIONES PERIODICAS.-

Martínez, José. "El Genocidio". Buenos Aires, -
Revista de Derecho Penal, 1949.

Garrido, Luis. "El Genocidio". México, Revista
de Ciencias Políticas y Sociales, 1955.

Robinson, Jacob. "Eichmann y el Problema de la-
Jurisdicción". Buenos Aires, Revista Comentario, 1960.

Sánchez Larios, Eligio. "El Genocidio, crimen -
contra la humanidad". México, Revista Criminalista, 1964.

Carrancá y Trujillo, Raúl. "México y el Genoci-
dio". México, Revista Criminalista, 1967.

IV.- VARIOS.-

Capitant, Henri. "Vocabulario Jurídico". Tr. --

Aquiles Horacio Guaglianone. Buenos Aires, Depalma, 1961.

"Collier's Encyclopedia". New York, Collier & Son Corporation, 1959.

De Pina, Rafael. "Diccionario de Derecho". ME
xico, Porrúa, 1965.

"Diccionario Enciclopédico U.T.E.H.A.". Méxi
co, Hispano Americana, 1955.

"Enciclopedia Barsa". Encyclopedia Britannica,
1959.

Fernández de León, Gonzalo. "Diccionario Jurí-
dico". 2a. ed. Buenos Aires, ABECE, 1961.

Goldstein, Raúl. "Diccionario de Derecho Penal".
Buenos Aires, Bibliográfica Argentina, 1962.

Lerner, Barnardo. "Enciclopedia Jurídica Omeba".
Buenos Aires, Bibliográfica Argentina, 1960.

Mascareñas, Carlos E. "Nueva Enciclopedia Jurí-
dica". Barcelona, Francisco Seix, 1954.

"Petit Larousse", Paris, Librairie Larousse, --
1966.

"Universitas Salvat". Venezuela, Orinoco, 1955.

INDICE

CAPITULO PRIMERO.-

	Págs.
EL GENOCIDIO: ETIMOLOGIA, CONCEPTO, CARACTERISTICAS	1
Etimología	1
Concepto	1
Características	10

CAPITULO SEGUNDO.-

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL GENOCIDIO	16
Asesinato de Infantes Israelles en Egipto	16
Dstrucción del Pueblo Cartaginés por los Romanos .	16
Aniquilamiento de los Albigenses y los Valdenses. La Santa Inquisición	21
Matanzas de judíos europeos en los años de 1348 y - 1391	23
Genocidio cometido por los turcos contra el pueblo - Armenio	24
Crímenes contra la humanidad realizados por los na- zis	26
Arrasamiento de las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki	33

CAPITULO TERCERO.-

	Págs.
LEGISLACIONES ANTIGENOCIDAS. EL GENOCIDIO Y EL DERECHO MEXICANO	42
Legislaciones Antigenocidas. Código Penal Israelí .	42
Proyecto de Reforma del Código Penal Argentino y -- adhesión de este país a la Convención sobre Genocidio	47
El genocidio y el Derecho Mexicano	51

CAPITULO CUARTO.-

EL GENOCIDIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL	64
Primer proyecto de Convención sobre Genocidio	64
Segundo y definitivo proyecto de Convención sobre - Genocidio	69
Breves comentarios al texto de la Convención.	79
Enmienda al texto chino	85

CAPITULO QUINTO.-

CONCLUSIONES	87
--------------------	----

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO TERCERO.-

	Págs.
LEGISLACIONES ANTIGENOCIDAS. EL GENOCIDIO Y EL DERECHO MEXICANO	42
Legislaciones Antigenocidas. Código Penal Israelí .	42
Proyecto de Reforma del Código Penal Argentino y -- adhesión de este país a la Convención sobre Genocidio	47
El genocidio y el Derecho Mexicano	51

CAPITULO CUARTO.-

EL GENOCIDIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL	64
Primer proyecto de Convención sobre Genocidio	64
Segundo y definitivo proyecto de Convención sobre - Genocidio	69
Breves comentarios al texto de la Convención	79
Enmienda al texto chino	85

CAPITULO QUINTO.-

CONCLUSIONES	87
--------------------	----

BIBLIOGRAFIA.